



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 931

Bogotá, D. C., viernes, 19 de agosto de 2022

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO - 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones.

Informe de ponencia para primer debate Senado proyecto de ley orgánica No. 371 de 2022 Senado - 043 de 2021 Cámara acumulado con el PL 141 de 2021 Cámara. "por medio de la cual se dictan disposiciones para el distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones".

1. ANTECEDENTES Y TRAMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley acumula dos Proyecto de Ley, el primero fue el 043 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones" radicado el 20 de julio de 2021 por los HH. RR. Julián Peinado Ramírez, John Jairo Roldán Avendaño, Juan Diego Echavarría Sánchez, Mauricio Parodi Díaz, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, John Jairo Bermúdez Garcés, Mónica María Raigoza Morales, León Freddy Muñoz Lopera, Nidia Marcela Osorio Salgado, Esteban Quintero Cardona y los HH. SS. Julián Bedoya Pulgarín, Juan Diego Gómez Jiménez, Nicolas Pérez Vásquez, Paola Andrea Holguín Moreno e Iván Darío Agudelo Zapata.

Y el segundo el Proyecto de Ley Orgánica N. 141 de 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones" radicado el 27 de julio del 2021 de autoría de los Senadores Santiago Valencia González, Juan Diego Gómez Jiménez, Paola Andrea Holguín Moreno, José Obdulio Gaviña Vélez, Juan Felipe Lemos Uribe, Iván Darío Agudelo Zapata, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Nicolas Pérez Vásquez, Ciro Alejandro Ramírez Cortes, Paloma Valencia Laserna, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Gabriel Velasco Ocampo, María Fernanda Cabal Molina y por los HH. RR. Margarita María Restrepo Arango, John Jairo Berrio López, César Eugenio Martínez Restrepo, Oscar Darío Pérez Pineda, Germán Alcides Blanco Álvarez, Juan Fernando Espinal Ramírez, John Jairo Bermúdez Garcés, Mauricio Parodi Díaz y Oscar Leonardo Villamizar Meneses.

Realizada la acumulación de los Proyectos se procedió con la designación de ponentes nombrando a los HH. RR. Julián Peinado Ramírez y Margarita María Restrepo Arango Coordinadores, José Daniel Pérez Jiménez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano y Carlos German Navas Talero, quienes rindieron informe de ponencia para primer de debate en la Comisión Primera Cámara de Representantes, que se encuentra publicada en la Gaceta del Congreso 1611 de 2021.

Además al presente Proyecto al modificar la administración de una de las ciudades más importantes del país, para construir y robustecer las ponencias y tener una perspectiva más amplia posible, se realizaron varios espacios de participación ciudadana: una audiencia pública en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes que se llevó a cabo el jueves 26 de agosto de 2021, una Mesa Académica con representantes de las instituciones educativas y representantes del empresariado del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizada el 16 de septiembre de 2021, y una Mesa de Trabajo en el marco del funcionamiento

de la Comisión Accidental nombrada por el Concejo de Medellín para discutir este proyecto. Las relatorías de estos espacios se presentan más adelante en la ponencia, la cuales dan cuenta de lo solicitado por cada gremio y/o interviniente destacado.

Adicionalmente se recibieron comentarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Planeación Nacional.

Así las cosas, el pasado 29 de noviembre de 2021 se discutió, votó y aprobó la ponencia en primer debate por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Posteriormente, se realizó la ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, con los mismos ponentes del trámite de comisión primera de la Cámara de Representantes que se encuentra publicada en la Gaceta del Congreso 336 de 2022, y la ponencia fue discutida votada y aprobada por la plenaria de la Cámara en las sesiones de los días 10 y 11 de mayo de 2022, con modificaciones, según consta en las actas de las sesiones plenarias ordinarias N° 309 y 310 de mayo 10 y 11 de 2022.

El 19 de mayo de 2022 se radicó el expediente del Proyecto en la Comisión Primera del Senado, donde se asignó ponente al H.S. Santiago Valencia quien radicó ponencia que no pudo ser discutida por finalización de la legislatura. El 28 de julio de 2022 la mesa directiva me designa ponente, por lo que procedo a su presentación.

2. OBJETO

Los proyectos de ley orgánica que se presentan acumulados buscan dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal y promover su desarrollo integral.

Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley

3. FUNDAMENTO NORMATIVO:

La Constitución Política de 1991, artículo 286, el cual consagró a los Distritos Especiales como una categoría especial de municipios. Determinó que la creación de un distrito requiere de una reforma constitucional, a través de un acto legislativo, para lo cual se necesita adelantar ocho (8) debates en el Congreso de la República. Cuestión que se materializó con el acto legislativo 01 del 14 de julio del 2021, donde se eleva a Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para regular de forma genérica el régimen especial de los distritos se expidió la Ley 1617 de 2013. Contiene las disposiciones que conforman el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. Determina que sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios

<p>del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano.</p> <p>Además que las disposiciones de carácter especial prevalecen sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.</p> <p>Los distritos, al tener un carácter especial, requieren contar con criterios diferenciales para la asignación de presupuesto de la Nación y en el Sistema General de Participaciones – SGP- adoptado por la Ley Orgánica 715 de 2001, se otorga un porcentaje mayor de las transferencias de la Nación. Lo anterior determina que cuenten con esquemas de administración y financiación que permitan una mayor eficiencia en el cumplimiento de metas, programas y proyectos, dado su calificación como "Municipio Especial".</p> <p>El artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, modificado por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019 determinó que para que un municipio se constituya un distrito es necesario contar con estos requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación. 3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades. 4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013. 5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente. 	<p>6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.</p> <p>Los Distritos Especiales tienen entre sus atribuciones, la posibilidad de dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda. Con esta facultad, entre otras, les permite designar un alcalde local y Junta administradora local para cada una de las localidades, y a su vez, dividir de esta manera el territorio, lo cual promueve la participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos y la posibilidad de las localidades para contratar la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades, incentivando la participación comunitaria en la fiscalización y vigilancia de los administradores locales. Sin embargo, el presente proyecto dispone que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.</p> <p>En el artículo 38 se refiere al reparto de competencias entre la administración distrital y la local, determina que el concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, es el responsable de la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.</p> <p>Ahora bien, existe la obligación de que no menos del diez por ciento (10 %) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito se asigne a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación. El concejo distrital, a iniciativa del alcalde mayor, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30 %) de los ingresos mencionados. No obstante, al Distrito Especial de Medellín no reorganizarse por Localidades, no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten su costo. Solo en el caso que por iniciativa del Alcalde Distrital, en Concejo Distrital decida reorganizarse en Localidades les es aplicables tal precepto.</p> <p>La administración distrital deberá contar con un Plan de Desarrollo Distrital, con base en el cual se formularán y elaborarán los demás planes sectoriales del distrito y a su vez tendrá que estar relacionado con el Plan de Desarrollo Departamental y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. Tal Plan de Desarrollo Distrital será para la siguiente vigencia de acuerdo a la norma vigente, toda vez que se entenderá que aplica de pleno derecho el Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023.</p> <p>4. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Mediante el Acto Legislativo No. 01 de 2021, Medellín fue organizado como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicho Acto Legislativo establece que su régimen político</p>
<p>y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten. Este estamento constitucional es lo que dota de contenido el presente Proyecto de Ley con el fin establecer el régimen político, administrativo y fiscal y promover su desarrollo integral. Por lo tanto, es menester desarrollarlo a través de una ley orgánica lo dispuesto en el acto legislativo. Por eso, siguiendo estos lineamientos, los autores presentan estas iniciativas.</p> <p>Igualmente Medellín como el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia puede impulsar diferentes y diversas iniciativas legislativas de la mano del Gobierno Nacional con los Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las que se logre una reglamentación específica y exclusiva en la que se determinen los beneficios a esos micro, pequeños y medianos empresarios e innovadores, que favorezcan el impulso en procesos de creación, registro, marcas, patentes y apoyo a centros de investigación y universidades.</p> <p>Los ecosistemas de emprendimiento en Medellín han tenido una perspectiva positiva en la medida que confluyen cajas de compensación de la región, cámaras de comercio, las unidades de emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior, la administración municipal y el sector privado. La ciudad de Medellín es el eje articulador de los ecosistemas de emprendimiento e innovación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Es decir, permitir a la capital del Departamento de Antioquia configurarse como Distrito Especial, tendrá efectos en la conurbación metropolitana viéndose así reflejado en un mayor soporte institucional en la vocación económica de la subregión.</p> <p>En este sentido, la motivación del proyecto del Acto Legislativo en cuestión concluye que es necesario brindar un marco legal que permita el aprovechamiento para Medellín de las nuevas tecnologías, fomentar nuevas industrias, y afianzar la vocación de la capital de Antioquia como eje del desarrollo de la ciencia, tecnología y la innovación en Colombia. De esta manera, es necesario avanzar en la reglamentación del acto legislativo para que Medellín como Distrito Especial desarrolle su potencial en materia de tecnología, ciencia e innovación en búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>5. MEDELLÍN</p> <p>La ciudad de Medellín se ha venido consolidando en un epicentro de la ciencia, tecnología e innovación en el contexto nacional y de América Latina. De tal suerte y, en cabeza de las administraciones de la ciudad, en asocio con sectores académicos, empresariales y sociales, se ha trazado una ruta que permite posicionar a la capital de Antioquia como un referente en los desarrollos de la inteligencia artificial, el internet de las cosas, así como las nuevas tecnologías, la ciencia y la innovación.</p> <p>La ciudad de Medellín ha incorporado de manera acertada la estrategia de distintos ecosistemas de innovación que concentran a instituciones, emprendedores, sectores de la academia, en una apuesta por la economía del conocimiento como un factor generador de valor agregado y desarrollo para Medellín y Antioquia; según datos de la Cámara de Comercio,</p>	<p>Medellín cuenta con más de 1.690 empresas u organizaciones que componen un ecosistema de economía creativa, de las cuales, 99% son micro y pequeñas empresas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación, son un mecanismo para la transformación social y económica de la región; la creación de conocimiento es un factor y un componente que refuerza el desarrollo y los indicadores que dinamizan la competitividad para la ciudad de Medellín. Es así que la capital de Antioquia se ha consolidado como el centro de la innovación en Colombia, y una de las ciudades con mejor desempeño económico en América Latina.</p> <p>Por medio de la consolidación de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, se busca potenciar la vocación económica y el desarrollo para la ciudad y la región con el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial.</p> <p>Desde el punto de vista económico, el Distrito Especial es una oportunidad para fortalecer una estrategia de competitividad en torno a un "Ecosistema de Innovación" que vincule a los múltiples actores (Sector Público, Sector Privado, Academia, Sociedad Civil) dentro de la economía del conocimiento y que sirva a la ciudad como plataforma para el emprendimiento, el desarrollo económico y la cooperación internacional; mejorando la imagen de ciudad que posibilite la inversión extranjera y la generación de nuevas empresas.</p> <p>La transformación de Medellín en Distrito especial supondría distintos cambios territoriales, mobiliarios, tecnológicos y culturales que permitan concretar un nuevo modelo de ocupación y desarrollo territorial de la mano de todos los sectores de la sociedad.</p> <p>En tal sentido, el ente territorial avanza en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023 incluye el proyecto estratégico Medellín Distrito Especial de CTI, una apuesta por la construcción de un Plan de Acción para el diseño de estrategias que garanticen las transformaciones que la ley reglamentaria ordene. • Para la transformación de Medellín se conforma un Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización para avanzar en la identificación de las principales oportunidades y retos del Distrito. • Se incluyen retos y oportunidades de la transformación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en la formulación de la Política Pública de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización como enfoque estratégico del Distrito Especial: <p>Medellín entendida como Valle del Software tiene como uno de sus propósitos la transformación socioeconómica de la ciudad por medio de un nuevo modelo de reindustrialización que le apuesta a la integración de las oportunidades que representa la Cuarta Revolución Industrial.</p> <p>Es allí donde tiene cabida el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación que más allá de transformar administrativamente al Municipio de Medellín, lo que se propone es la</p>

<p>descentralización de la CTI haciendo que las comunidades se apropien de nuevos procesos de producción y socialización, lo que implica fomentar y fortalecer las capacidades en cada una de las comunas y corregimientos.</p> <p>Adicionalmente se debe destacar que se incorpora en la presente ley que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá será autoridad ambiental en la zona rural del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Esto con fundamento en la idea de reglamentación especial que trae el proyecto de ley y que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá implemente el Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá SIATA, ya que este tiene un sistema de prevención implementado la tecnología. Tal como se define:</p> <p>"Hemos desarrollado una estrategia de prevención regional desde el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación. Para identificar y pronosticar escenarios de riesgo de origen natural y antrópico, que alteren las condiciones ambientales del valle de Aburrá, o puedan generar riesgos a la población; esto a partir de monitores en tiempo real, pronósticos desde la modelación hidrológica y meteorológica, ajustados a nuestro territorio.</p> <p>Trabajamos para fortalecer los procesos de conocimiento del riesgo mediante estrategias de educación y divulgación, para lograr la democratización y apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, ejercicio que fortalece el proceso social a partir de los Sistemas de Alerta Temprana Comunitarios, donde las comunidades son actores claves en la gestión del riesgo.</p> <p>El proyecto SIATA se fundamenta en cuatro pilares:</p> <p>Monitoreo permanente y en tiempo real de variables ambientales para la entrega eficiente de información a los organismos gestores de riesgo y la ciudadanía.</p> <p>Investigación holística aplicada para comprender los fenómenos hidrometeorológicos, de calidad del aire y las dinámicas antrópicas frente al riesgo que ocurre en la región, así como posibles afectaciones externas al valle de Aburrá.</p> <p>Desarrollo de modelos como herramienta de pronóstico para fenómenos ambientales acorde a las necesidades de los escenarios de riesgos en la región: meteorológico, hidrológico, hidráulico, de susceptibilidad de incendios, movimientos en masa, entre otros.</p> <p>Educación y divulgación promover la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación y el conocimiento del riesgo de las comunidades.</p> <p>Generación de Alertas tempranas Entregamos información eficaz, en tiempo real, a gestores de riesgo, UMGRD, organismos de respuesta y aquellos actores que participan en la toma de decisiones, para prepararse, atender o responder ante la ocurrencia de eventos extremos.</p> <p>Así, de forma articulada, logramos la entrega eficaz de información a las instituciones y la ciudadanía como actores claves y responsables en la gestión integral de riesgos. Sumado a lo anterior los procesos educativos y el trabajo social, posibilitan la protección de la vida y el medio ambiente".¹</p> <p>6. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>¹ SIATA. (2022). Quiénes somos. Medellín, Colombia. Tomado el 10 de agosto de https://siata.gov.co/siata_nuevo/</p>	<p>Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir "(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286", se plantea lo siguiente:</p> <p>Este proyecto de ley podría generar un beneficio directo, únicamente respecto al artículo 22 sobre Estímulos Tributarios para las empresas de base tecnológica que inviertan en el Distrito Especial de CTI, para aquel congresista cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tenga intereses asociadas a este tipo de empresas.</p> <p>En lo demás, considerando que busca desarrollar el Acto Legislativo No. 01 de 2021, "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", no se considera que genere conflictos de intereses. En todo caso, esto no exime a que el congresista que así lo considere, manifieste otras razones por la que pueda tener conflictos de intereses.</p> <p>7. IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en el presupuesto del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Solo a iniciativa del Alcalde Distrital el Concejo Distrital podrá reorganizar la ciudad en localidades lo que lleva a la aplicación de la ley de distritos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de ley no tiene un impacto fiscal negativo en las finanzas del Gobierno Central o cualquier otra entidad pública, por el contrario, significaría un impulso al desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Distrito Especial de Medellín.</p> <p>Debe considerarse adicionalmente, que el proyecto de ley trae nuevas fuentes de financiación para garantizar el desarrollo de las políticas públicas propuestas. Entre estas resalta la creación de la Estampilla Pro Innovación y del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre y cuando sea reglamentado por el Concejo Distrital.</p> <p>8. AUDIENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>a. AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA – COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>El 26 de agosto de 2021 se convocó a una audiencia pública mixta en la Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara de Representantes para la participación de la ciudadanía y actores interesados en los proyectos de ley. El resumen de las intervenciones se presenta a continuación:</p>
<p>César Lorduy – Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico:</p> <ul style="list-style-type: none"> Confirma la importancia de la reglamentación, reconoce que es fundamental para que Medellín sea una ciudad competitiva en el país y en el mundo. Los distritos transforman las ciudades, que Medellín es esencial para el crecimiento, desarrollo de Colombia. Informa que se presentó un proyecto por parte de la bancada costañera que pretende descentralizar los ministerios, ejemplo: Ministerio de Ciencia y Tecnología en Medellín. Los distritos necesitan facultades para transformarse realmente en distritos especiales y lograr la descentralización que se pretende. Ejemplo: Barranquilla no tiene facultades en tema de puertos, lo cual debilita su posición como distrito. En ese sentido, afirma que lo más importante es que quede clara la autoridad en materia de ciencia, tecnología e innovación, para que Medellín pueda ser el distrito que pretende ser. <p>Sergio López – Director del Departamento Administrativo de Planeación:</p> <ul style="list-style-type: none"> El distrito como modelo de descentralización que se presenta en la constitución de 1991 como una novedad para lograr una categoría especial de la ciudad. Cambio de relaciones gubernamentales, la relación directa con el gobierno nacional frente al tema de tecnología. Confirma que lo que se busca con esta reglamentación es generar que se fomente la promoción y el desarrollo de las nuevas tecnologías. Lo que se busca es plantear desde el acto legislativo es esa vocación económica desde la tecnología. Los dos proyectos tienen una estructura similar, reconocen la importancia y necesidad de la reglamentación. La competencia ambiental debe seguir en cabeza del AMVA y adicionalmente darle la competencia ambiental de suelo rural. No es necesario modificar el ordenamiento territorial por localidades ni alcaldías locales, ya que como se encuentra en estos momentos funciona y de esa manera con otras transformaciones administrativas podrían incurrirse en costos fiscales adicionales. El órgano rector de CTI no deberá superar las competencias del alcalde distrital ni las del concejo distrital. La autorización de fomentos es vital para la vocación económica que se pretende en el distrito. Los municipios del Valle de Aburrá son importantes y dentro de la reglamentación deberá estar el mecanismo de la incorporación. Se debe crear el mecanismo para que las demás entidades territoriales del Área Metropolitana puedan ingresar. <p>Alejandro Arias – Secretario de Desarrollo Económico de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> Establece que la ciudad de Medellín se sueña con un Valle del software para el país, para todos los ciudadanos un distrito de ciencia tecnología e innovación. Se necesitan herramientas importantes en esta reglamentación, donde un territorio con vocación crezca, pero para esto se necesitan cosas como incentivos en los tributos nacionales, en tributos como el IVA, patentes que se podrán hacer en la misma ciudad. 	<ul style="list-style-type: none"> Se compite entre ciudadanos y no entre países. Medellín ha perdido industria exponencialmente. El distrito no es solo una etiqueta, con esta herramienta se busca inversiones de cuarta revolución industrial. Se deben tener incentivos en tributos nacionales, tributos con el IVA, y patentes que se tendrán en la ciudad, el fondo del distrito y en general son herramientas que desde el gobierno nacional se deben aportar, mientras desde el gobierno local se avanza en otros temas. Se puede hacer un marketing importante de ciudad y que realmente vengan las grandes empresas del mundo a la ciudad generando empleos y esto se concibe la esta reglamentación. Que pueda crearse una articulación con el Gobierno nacional para que los beneficios sean para la ciudad y el país. <p>Daniel Duque – Concejal de Medellín.</p> <ul style="list-style-type: none"> Aclara que la declaración de distrito no era necesario para que Medellín fuera ecosistema de innovación. No se debía cambiar la figura de la entidad territorial para favorecer el desarrollo de la ciudad como centro de innovación. Un concepto positivo emitido por el Concejo de Medellín no fue consultado y nosurtió el trámite correspondiente en dicha corporación, ya que solo fue una pequeña proposición aprobada. Se necesitaba discusión dentro del concejo, con la academia y la sociedad civil. La alcaldía de Medellín no debe aprovechar el acto legislativo para querer cambiar la configuración político-administrativa que se ha configurado. Afirma que no se debe conformar las figuras de localidades y de alcaldes locales. Advierte que esto puede poner en riesgo el presupuesto participativo entre otras cosas. El distrito podría quedarse con el impuesto vehicular lo que podría afectar las finanzas del gobierno departamental y de los demás municipios de Antioquia. No se tiene real claridad de las condiciones y beneficios del distrito. Afirma que puede tener implicaciones negativas en materia fiscal la conformación de las zonas francas. Cierra con los siguientes comentarios: <ul style="list-style-type: none"> Afirma que debe haber un fortalecimiento de la descentralización sin que esto afecte las finanzas de la ciudad. Así mismo, menciona que es el Concejo, con análisis técnicos detrás, el que debería tomar la decisión de pasar a un modelo de alcaldes locales y localidades. Respecto a los estímulos tributarios y las zonas francas, propone que se haga un mejor recaudo de impuestos como el ICA. Propone adicionalmente que haya una Misión que sea la que estudie cómo debería implementarse el distrito. Afirma que en el Consejo de CTI debe haber una participación grande de las organizaciones sociales. Finalmente, advierte que no se ha cumplido con el deber de transferir un porcentaje de utilidades de EPM a Ruta N, por lo que afirma que las herramientas ya existentes bastaban para lo que busca el proyecto. Concluye pidiendo que se tenga en cuenta más actores a la hora de construir este proyecto. <p>Alejandro Torres – Docente de la Universidad EAFIT:</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Comparte la declaración de Daniel Duque al reconocer que no era necesario ser distrito para cumplir con la misión. • El reto debe ser desarrollar una normativa que no era necesaria, esto está lleno de retos especiales entre la relación los municipios del área, gobierno nacional, local y departamental. • Avala la estructura básica del arreglo institucional que se crearían a partir de la reglamentación. • Es importante la creación del organismo rector para que acompañe, cree y vigile los proyectos y el proceso del distrito. Considera que 25 personas es excesivo, no hay democracia entre quienes deben conformarlo. • La diferencia de las dos propuestas se basa en que una no tiene un soporte y análisis técnico al incluir normativas tributarias. <ul style="list-style-type: none"> • La llegada de oficinas nacionales no tiene soporte de como mejoraría la relación con el gobierno nacional. • El acto legislativo no fuerza a que Medellín se divida por localidades, pero no impide que se implemente si así se decide. Así mismo, el AMVA en principio se establece como autoridad ambiental, pero no quiere decir que deba quedar así. El Concejo debe tener voz y voto frente a esas decisiones y no debe ser una competencia exclusivamente del alcalde Distrital. • Es importante la conformación del órgano rector. Considera que 25 personas es excesivo, no hay democracia entre quienes deben conformarlo. • Se debe crear una Misión para que se encargue de delinear la creación del distrito CTI a largo plazo y que cree los instrumentos de una política que permitirán materializar el objetivo. No deberían estar en el proyecto si no se tiene claro hacia dónde se va con estos instrumentos. • Debe clarificarse cómo interactuará Medellín con los demás municipios del área metropolitana y las decisiones que estos tomen. • Medellín y AMVA ha tenido una forma de relacionamiento clara, pero por mediere la reglamentación debe quedar como los otros municipios deben acogerse a la misma. <p>Oscar de Jesús Hurtado – Secretario de Hacienda de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece que el Distrito ya es un hecho por medio del acto legislativo ya sancionado y que esto es un paso gigante que se ha logrado con el liderazgo del Congreso y que hoy se convierte en una oportunidad no solo para Medellín sino para Colombia. • Recuerda que para nadie es un secreto que la ciencia, la tecnología y la innovación hoy manda en el mundo, hoy lo gobiernan todo. Afirma que la visión es hacer de Medellín el Valle del software pensando precisamente en lo que hoy gobierna el mundo. • Hoy se tienen responsabilidades de desarrollo y no hay riesgo en las finanzas de la ciudad con el nuevo distrito, por el contrario, lo que hay es oportunidades. • Solicita a los interesados que se enfoquen en gobernar, en proponer una forma administrativa que capte todas estas oportunidades, sin temor a que el municipio de Medellín hoy distrito ya está preparado para seguir adelante. • Propone lo siguiente de cara al proyecto: <ul style="list-style-type: none"> ○ Que el Distrito de Medellín asuma competencia en términos de salud. ○ Que se puede hacer una buena gestión del impuesto vehicular. ○ Si se quiere este distrito sea atractivo para los nuevos empresarios para la 	<p>inversión extranjera considera que depende de temas que se encuentran en la reglamentación como son zonas francas y en lo que tiene que ver con alivios tributarios, fondo de regalías: precisamente se creó para financiar la ciencia la tecnología y la innovación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Frente a regalías, afirma que vale la pena que Medellín pueda acceder al fondo relacionado con ciencia, tecnología e innovación. ○ Propone que se tenga en cuenta el cuidado del patrimonio cultural de la nación en el distrito como una competencia que se tendrá que asumir. <p>Juan Sebastián González – Secretario de Innovación Digital</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha evidenciado que parte de las dificultades en la materialización de proyectos tecnológicos se encuentran en las barreras normativas que existen actualmente • Se necesita reducir las brechas que actualmente tenemos en términos de equidad en el acceso a recursos tecnológicos para el desarrollo educativo, social, económico y cultural. • El objetivo y fin último se condensa en uno solo, transformar las realidades de los habitantes del municipio de Medellín, utilizando la ciencia, la tecnología y la innovación como esos instrumentos que permitirán mejorar la calidad de vida • Medellín siendo 70% rural tiene un porcentaje de desconexión en esos territorios de un 54%, eso significa que al 54% de los habitantes y las empresas de esas zonas se les está limitando en gran medida la posibilidad de conectarse con el mundo. • Esta es la oportunidad que estaba esperando Medellín para verdaderamente cambiar la vocación productiva de la ciudad y detonar un desarrollo basado en negocios y oportunidades que involucren a la tecnología en su ADN. • Es esta la oportunidad para unir esfuerzos entre el Estado, la academia, la empresa y la Ciudadanía en pro de reducir las brechas que históricamente se han ido forjando por la falta de oportunidades de acceso en los sectores más vulnerables a recursos tecnológicos para usuarios en pro de la mejora de sus condiciones de vida. • Afirma que los beneficios tributarios no necesariamente se traducen en huecos fiscales y ofrece el ejemplo de Irlanda, donde las empresas pagan desde el 50 al 60% menos de impuestos que en el resto de Europa y por el contrario son el país de mayor crecimiento económico de ese continente, lo que ha atraído el escaso talento en ciencia de datos e ingeniería de software de los 5 continentes. <p>Luis Fernando Agudelo – Medellín Como Vamos y ProAntioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se tiene dos preocupaciones basadas en estos elementos: organización de distritos considerando la experiencia de otros distritos como Barrancabermeja; y las relaciones con los demás municipios del Valle de Aburrá, considerando que no se afecte el equilibrio con los otros departamentos. • Existen asimetrías entre Medellín y los otros municipios y el departamento de Antioquia • Medellín tiene trayectoria de comuna y corregimiento, una identidad que se debe
<p>seguir.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El presupuesto participativo debe seguir ya que es fundamental para la ciudadanía. • Se manifiesta que hay una preocupación porque Medellín no quede en un limbo • No se habla de bolsa de recursos más grande, lo que se busca adicional presupuestalmente será es una pelea con otras regiones. Se manifiesta la preocupación de que no haya una bolsa más grande. Se propone que la manera para generar mayor recaudo y de financiación del distrito es generar un incentivo en el recaudo del impuesto de industria y comercio. <p>Andrés Felipe Álvarez – Subdirector de planeación del AMVA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como autoridad ambiental y de transporte, además como entidad coordinadora de la planeación del desarrollo territorial solicitan que se mantenga estas autoridades y proponen un texto del artículo, así: <p><i>“Artículo 4°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín.</i></p> <p><i>Se propone adicionar un parágrafo al artículo cuarto o un artículo adicional con el siguiente tenor:</i></p> <p><i>Artículo o parágrafo. Distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos atribuidos por la Constitución y la ley al Área Metropolitana”.</i></p> <p>Iván Castaño – Director RUTA N:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone que se puedan constituir <i>sandboxes</i> para el desarrollo de pilotos de CTI, lo que permitiría el asentamiento de empresas intensivas en actividades de CTI, que además generen desarrollo económico y social en la ciudad, se implementarán la generación de empleos en especial de jóvenes. • Se debe articular el sistema local con el ecosistema nacional de CTI y emprendimiento del país. • La importancia de la presencia institucional con capacidad decisoria en la ciudad de entidades como MinCIT, MinTIC, MinCTI, Procolombia, entre otros para que 	<p>los recursos nacionales y de ciudad se encaminen a la herramienta de la reglamentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los mecanismos de fomento y financiación pueden estar atados a políticas de primeros empleos para facilitar la generación de empleo y reactivación económica. <p>Diego Romero – Director ejecutivo Pro-Medellin:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicita que el Consejo de ciencia tecnología e innovación y reindustrialización que está contemplado por el proyecto de ley debe ser integrado por representantes del empresariado de la ciudad, que debería superar a las 25 personas. • La participación del territorio, haciendo un sistema de percepción inteligente del territorio en el que ha venido basando el Gobierno de Medellín de manera juiciosa para poder obtener la información de la ciudadanía para resolver los problemas del territorio. • Es necesario que los incentivos tributarios faciliten la competitividad de las empresas. Así mismo, se debe limitar las empresas beneficiarias de los incentivos para garantizar la base tecnológica y la transferencia de los nichos de innovación. • Finalmente, afirma que se debe evitar la burocratización del sistema de CTI. Evitar que actores externos, como la Gobernación de Antioquia, intervengan. <p>Jasson Alberto De la Rosa – Rector Universidad Digital de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se tienen propuestas del articulado, sobre el artículo de las atribuciones solicitan que especifique como se participaría en el distrito especial CTI para que la intervención sea efectiva para los temas y los cambios: <ul style="list-style-type: none"> ○ Respecto a las atribuciones especiales, sugiere cómo será la participación en cuestión de CTI del Distrito. ○ Sugiere definir los criterios generales para la adecuación del territorio. ○ En el fondo distrital se sugiere que se especifique el porcentaje del presupuesto que se destinará para el fondo. ○ Se genera la duda sobre la autonomía universitaria, por lo que solicita que se especifique más en el artículo. ○ Sugieren incluir en el consejo a la Universidad Digital por ser de ADN tecnológica para apoyar y fomentar los proyectos. ○ Respecto a estímulos se debe entender es que se fomenten las empresas de base tecnológica, por lo que falta especificar dentro de los estímulos según los tiempos. El porcentaje debería ser inverso: entre más tiempo estén mayores beneficios deberían tener. <p>Camilo Calle – Diputado de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es posible que se cree la ventana a un super alcalde que ya tiene mucho poder si se disminuye la incidencia de los demás municipios respecto a su poder en

<p>el Área Metropolitana: Se estaría alimentado a lo que ya viene pasando, es la omisión de la autoridad del resto de alcaldes y disminuir las injerencias en decisiones del territorio y la planeación de estos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se estarían debilitando las finanzas del departamento, como por ejemplo el impuesto vehicular y se debe dar un debate sobre esa solidez de la economía del gobierno departamental. Solicita que el departamento este vinculado en ese debate de la reglamentación y que no se ha tenido en cuenta. <p>Érika Restrepo – Institución Universitaria Pascual Bravo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Interviene afirmando que ha estado tomando nota y atenta a las intervenciones. <p>Ángelo Ortiz – Empresario:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propone los beneficios no solo para las empresas que se instalen, si no para las que ya están. Afirma que se deben generar políticas con tasas y accesos de créditos preferenciales para industria de software y empresas de base tecnológica con el objetivo de generar el apalancamiento empresarial. Se debe tener espacio para que los estudiantes de carreras de ciencia tecnología e innovación como becas, manutención, pago de servicios públicos. <p>Roberto Ortigón – Institución Fundafuturo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Medellín ya es distrito y no viene a la discusión, se tiene que entender que el acto legislativo está subordinado a toda la constitución política. En la constitución se entiende que los distritos deben tener una vocación de más autonomía, es su fin principal. El distrito se crea para profundizar la democracia y acercar el Estado al ciudadano. El proyecto 141 tiene artículos institucionales el ejemplo es querer quitarle atribuciones al mismo distrito. Se debe aumentar la autonomía del distrito. Se debe hacer un rediseño institucional, promover la participación ciudadana y crear acuerdos institucionales en Medellín y la región protegiendo la vocación del Área Metropolitana. <p>Jaime Cuartas – Concejal y presidente del Concejo de Medellín 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> Medellín es conocida como una ciudad innovadora, que tiene política pública de innovación social y varias estrategias como es el Valle del Software. Se debe tener mayor socialización en la ciudad sobre la reglamentación del Acto Legislativo. Manifiesta preocupaciones en torno a las transformaciones administrativas o gasto en función que afecten el presupuesto. Ve con buenos ojos que no sea obligatoria la aplicación de la Ley 1617 de 2013 para garantizar esto. Insiste en la necesidad de conservar la distribución administrativa de la ciudad. 	<p>Dora Saldarriaga – Concejala de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicita que se haga más socialización de la información con la ciudadanía. En ese mismo sentido, solicitó que participen las bancadas del Concejo de Medellín. Advierte sobre la posibilidad de que haya vacíos a raíz de la no aplicación de la Ley 1617 de 2013. Pregunta por el análisis financiero sobre la modificación político administrativo que se generarían en el territorio. Se necesita que haya una capacidad instalada que evite la tercerización en la ciudad. Pide que respecto al Consejo de CTI debe considerarse el que haya representación de los actores sociales. El componente social no se ve fortalecido dentro del consejo que se pretende crear. Se pide que se amplíe la participación en la construcción del proyecto y que se aclare cuáles serán los elementos de participación en el distrito para evitar una centralización a nivel local. <p>Juanita Goebertus – Representante a la Cámara por Bogotá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Concluye agradeciendo el que se haya dado el espacio. Recalca el considerar las alertas presentadas como la afectación en las finanzas del departamento, el cambio de la organización político-administrativa y el riesgo para los presupuestos participativos. <p>b. MESA ACADÉMICA – RUTA N</p> <p>El 16 de septiembre de 2021 se desarrolló de manera mixta en Medellín, en el complejo de Ruta N, una Mesa Académica a la que asistieron representantes de la administración Distrital, la academia y el empresariado del Distrito de Medellín. El resumen de las intervenciones se presenta a continuación:</p> <p>Julián Peinado Ramírez – Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hace una introducción al proyecto de ley orgánica y menciona cuáles son los puntos fundamentales. Menciona que el objetivo de la Mesa Académica es escuchar a las personas presentes y mejorarlo de cara a la ponencia de primer debate. <p>Santiago Valencia – Senador de la República:</p> <ul style="list-style-type: none"> Menciona que la virtud del acto legislativo y ahora del proyecto de ley orgánica es que ha generado puntos de acuerdo entre diferentes fuerzas. Afirma que es muy importante que se mantenga la existencia de un ente rector
<p>en materia de ciencia, tecnología e innovación, con la participación de la academia, el empresariado y la sociedad civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> Menciona que es necesario garantizar que haya herramientas dirigidas al crecimiento económico y social del Distrito. Concluye diciendo que se debe buscar que no se pierda autonomía de los demás municipios del área metropolitana al acceder a los beneficios de la organización del Distrito. <p>Iván Castaño – Director Ejecutivo de Ruta N:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evidencia la necesidad de hablar de 4 temas específicos: <ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de sandboxes, para que se puedan establecer áreas delimitadas para la realización de pruebas relacionadas con ciencia, tecnología e innovación. Garantizar la generación de primer empleo para desarrolladores. Crear contraprestaciones para acceder a los beneficios tributarios que se mencionan, respecto a las empresas. El primer empleo podría ser una de ellas. Finalmente, ampliar la reglamentación del mecanismo de obras por impuestos al que se refiere la ley. <p>Juan Sebastián González – Secretario de Innovación Digital:</p> <ul style="list-style-type: none"> Trae a colación el ejemplo de Irlanda por su transformación económica basada en la ciencia, tecnología e innovación. Menciona que se busca traer a Medellín ese cambio a una economía basada en el conocimiento para hacer de esta un Valle del Software. Afirma que se necesita legislación que permita articular todos los esfuerzos que se están haciendo para lograr este propósito. <p>Alejandro Arias – Secretario de Desarrollo Económico:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comienza con un llamado a ser conciliadores para generar la mayor competitividad para la ciudad. Afirma que ser Distrito puede ser un buen título pero que debe tener herramientas claras para materializar los propósitos. Es necesario un Gobierno articulado para generar la transformación que se busca, más allá del contenido de la ley. <p>Alexis Mejía – Subsecretario de Arte y Cultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ha hecho un trabajo importante con el Ministerio de Cultura articulando el Plan de Desarrollo de Medellín con esfuerzos del Gobierno Nacional. Se pretende aportar al diseño de instrumentos para la economía creativa en la ciudad. Entregará memorias. 	<p>Institución Universitaria de Envigado. Blanca Libia Echeverri Londoño</p> <ul style="list-style-type: none"> Afirma que es muy vaga la expresión "reconocida trayectoria en CTI, en cuanto al Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES)" del artículo 3 del PL 141 de 2021. Pide que se pueda aclarar, de manera que no se excluya a las universidades que no sean tan grandes. Pide que se piense qué hacer para que no haya problema en cuanto a la inversión de recursos públicos cuando supone que haya etapa de innovación y, por lo tanto, probabilidad de error. Esto de cara a la investigación. Concluye afirmando que cree que son proyectos buenos. <p>David Hernández García – Vicerrector de Extensión de la Universidad de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentaron un escrito fruto de la conversación con diferentes universidades. Considerar hacer una excepción a la aplicación de la Ley 1617 de 2013 respecto a Medellín. Respecto al Organismo (Consejo de CTI), definir si es asesor o rector. Revisar lo relacionado con los estímulos arancelarios y tributarios, especialmente respecto a los convenios de asociación. Sobre el Fondo de CTI en el artículo 16 se propone que sea una fiducia para darle más flexibilidad al manejo de recursos. Revisar si el monto de destinación de un 50% del impuesto de renta a pagar y de los impuestos locales a pagar para la ejecución de proyectos de innovación de transcendencia social es excesivo. Respecto al artículo 22 buscar mecanismos de financiación alternativos más allá del crowdfunding. Reconsiderar el tema de obras por impuestos, dado que está para zonas más afectadas. Proponen un texto integrado en el documento que envían. <p>Leydi Higido – Asesora Viceministerio de Creatividad y Economía Naranja:</p> <ul style="list-style-type: none"> Importancia de las áreas de desarrollo naranja. Considerar lo dispuesto en la reforma tributaria lo relacionado con obras por impuestos para empresas de creatividad e innovación. El Ministerio de Cultura está dispuesto a acompañar el desarrollo de las áreas de desarrollo naranja. Debe considerarse el arte y creatividad como un componente muy importante para la conformación del distrito. <p>Juan David Palacio Cardona – Director de Área Metropolitana:</p> <ul style="list-style-type: none"> Espera que se le pueda dar dientes a la ley y a las políticas públicas para que se materialice el distrito Respecto al proyecto menciona dos elementos importantes: la profundización de la descentralización por la figura del Distrito Especial y la transformación de las relaciones con el Gobierno nacional que pasarán a ser directas. Afirma que será necesario una transformación en otros componentes que no se encuentran en

<p>la ley como la salud, educación, cultura y comunicación, y la forma en que se dará la relación entre el Distrito y la Nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe considerar cuáles serán los elementos que no quedan regulados por la ley que tendrán que ser regulados posteriormente por la administración distrital. Menciona que la reglamentación de los distritos se toma años y no meses. <p>César Zambrano – Universidad de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> Es necesario compartir la información y las metas con los demás actores que no están necesariamente en la definición de los mecanismos del distrito. Redefinir cuáles serán las empresas de base tecnológica: quién lo certificará y cómo se accederá a esos beneficios y recursos. Revisar la delegación de la Superintendencia de Industria y Comercio para temas de Propiedad Industrial para garantizar que esa descentralización se haga correctamente. <p>Ramiro Antonio Giraldo – Universidad Católica Luis Amigó:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reitera lo relacionado con el órgano rector: debe considerarse que estén los gremios y que si tenga la capacidad para articular el sistema. En temas de educación y respecto a la búsqueda de empresas de tecnología a la ciudad, se considera que no está preparada con el talento humano para facilitar esto. Por lo tanto, propone que se considere cómo se formará al talento humano especializado para lograr suplir esa demanda de talento. ¿Cómo fomentar el acceso a la formación en CTI? <p>Alejandro Torres – Docente Universidad EAFIT:</p> <p>Hay unos riesgos de ser distrito que se deben considerar, si bien ya es un hecho de que Medellín es un Distrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> La recomendación que se hace es que cualquier solicitud de tomar elementos de la Ley 1617 de 2013 que sea un acuerdo distrital presentado por el alcalde, con un concepto técnico, para mitigar ese riesgo. Se necesita una visión de largo plazo para lograr materializar lo que se busca: <ul style="list-style-type: none"> No hay análisis riguroso o técnico que satisfaga que el tema de impuestos sea una buena idea o que muestre la evidencia del impacto. Sugiere por lo tanto que se cree una misión que defina esa visión de largo plazo. Dejar que la ley sea lo más minimalista posible. Respecto al organismo rector, garantizar la participación de las universidades. No nombres específicos sino un mínimo de participantes. <p>Libardo Londoño – IU Digital de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisar y especificar las partidas de recursos para alimentar el sistema. Clarificar la participación de las instituciones educativas en el órgano rector. Revisar nuevamente en términos de los lineamientos de la educación de manera que no se afecte la autonomía universitaria en relación con la incorporación de elementos de CTI. 	<p>Carmen Elena Úsuga – Vicerrectora Institución Universitaria Pascual Bravo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Afirma que la constitución de Medellín como un distrito es una buena oportunidad para la ciudad. Debe haber un Consejo de CTI u Órgano Rector. Dejar clara su función, periodos, dinámica, secretaría técnica. Mejorar la representación (Incluir al MinEducación, organizaciones sociales, organización de emprendimiento e incubadoras, y una representación equitativa de las empresas). Relacionamiento de las IES con las empresas. Necesidad de facilitar lo relacionado con la propiedad intelectual para las IES. Considerar el que se descentralice MinCiencias. Internacionalización de la ciudad: que más empresas e inversionistas puedan llegar al distrito de Medellín. <p>Edwar Alberto García – Vicerrector de Investigación y Extensión Académica del ITM:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se suma a la visión de tener cuidado con las disposiciones en materia tributaria. Se debe garantizar la autonomía de cátedra de las IES en el proyecto de ley. El articulado de educación debe dirigirse al ecosistema de formación de CTI que hay en la ciudad. Respecto a los estímulos, es necesario profundizar en las contrapartidas para el sector productivo. Recomienda revisar la Ley 1848 de 2017 sobre spin off en relación a cómo podría implementarse esto desde la educación superior. Respecto a recursos internacionales, no se piensa sólo en la gestión del distrito sino en la gestión de los demás actores relacionados con CTI. <ul style="list-style-type: none"> Considerar facilitar el acceso a recursos internacionales para, por ejemplo, las IES. Esto considerando las dificultades para gestionar recursos internacionales de las IES. Que las diferentes instituciones puedan participar del consejo un órgano rector con una temporalidad adecuada. <p>Juan Camilo Restrepo Gutiérrez – Vicerrector Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recomienda que esta discusión se lleve y materialice en las asociaciones de IES de la ciudad: el G7 y el G8. No se debería hablar de programas o proyectos sino de líneas de acción, de manera que estén articulados con las necesidades de Medellín y la Misión de Sabios. Debe haber un trabajo conjunto entre el Distrito, el Ministerio de Ciencia y el Área Metropolitana. Que no haya choques de competencias entre unos y otros. Respecto, al órgano rector o Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización. <ul style="list-style-type: none"> Mejor que no se llame Consejo para que no compita con el Consejo Distrital. Garantizar una gran participación de las universidades en este dado que
<p>son las que piensan el país a largo plazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mejor que no haya nombre propio sino "representante de...". Necesario una buena representación de las IES. <ul style="list-style-type: none"> Cuál será el rol y las competencias del alcalde para la transición del Municipio de Medellín al Distrito de Medellín. Hacer un ejercicio juicio para que se respete la autonomía de los demás municipios del área metropolitana, de manera que haya una colaboración armónica respecto a las problemáticas compartidas como la movilidad y el ambiente. <p>José Mario López Gómez y Juan Diego Villa Carvajal – Líderes de Investigación del Colegio Mayor de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al Órgano rector o Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización: <ul style="list-style-type: none"> Revisar bien criterios de selección para la alternancia de los miembros. Necesario que haya más actores como del sector social y de otros niveles de educación superior. Respecto a los beneficios tributarios, debe haber mecanismos para que las empresas dejen una capacidad instalada, a cambio de los impuestos que se les concedan. Así mismo, que puedan generar beneficios para las IES y otras instituciones. Considerar si las empresas que seas proveedores de las empresas de base tecnológica puedan acceder a estos impuestos. Identificar los proyectos de base tecnológica a los que se refiere, considerando que se está empezando a realizar proyectos de spinoff por las IES. <p>Lina María Cardona Álvarez – Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.</p> <ul style="list-style-type: none"> El objetivo debe ser la articulación de las diferentes IES y que pueda hacerse un aporte al desarrollo del Distrito. <p>Ángelo Ortiz Hincapié – Empresario.</p> <ul style="list-style-type: none"> Considerar se haga una diferenciación de impuestos para empresas que ya existen y tienen talento local. Establecer cómo se van a diferir los pagos para las empresas de base tecnológica respecto a los pagos en materia tributaria. Respecto a las zonas francas: Considerar que la construcción de oficinas y espacios tenga una exención de impuestos, y considerar que haya exención de impuestos respecto a inmobiliarios y servicios públicos para la innovación y creación de productos (especialmente en el inicio de operaciones). Repensar lo relacionado con líneas de crédito de la banca para el emprendimiento de base tecnológica. Respecto al programa de becas, propone considerar que incluyan los gastos de manutención. Sugiere considerar que la producción pueda salir del distrito al nivel 	<p>internacional, para lo que propone apalancarse en la participación de Procolombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Finalmente, respecto a los beneficios de contratación, sugiere que pueda garantizarse una participación de las empresas pequeñas del distrito. <p>Adriana Padilla Leal – Viceministra de Creatividad y Economía Naranja:</p> <ul style="list-style-type: none"> Resaltó el papel de la cultura en los procesos de transformación social y como detonante de la competitividad. Afirmó que Colombia cada vez tiene un papel más prevalente en ese ámbito. Mencionó que es necesario que la cultura y la creatividad hagan parte de estas discusiones de organización de la ciudad. <p>c. MESA DE TRABAJO – COMISIÓN ACCIDENTAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN PARA ESTUDIAR EL PROYECTO DE LEY DE MEDELLÍN DISTRITO</p> <p>El 08 de octubre fue convocada una reunión de trabajo para socializar la presente iniciativa en el marco de la Comisión accidental del Concejo de Medellín para estudiar el proyecto de ley de Medellín Distrito. A continuación, se presenta un resumen de las intervenciones presentadas en esta:</p> <p>El 26 de agosto de 2021 se convocó a una audiencia pública mixta en la Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara de Representantes para la participación de la ciudadanía y actores interesados en los proyectos de ley. El resumen de las intervenciones se presenta a continuación:</p> <p>Julián Peinado Ramírez – Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentó, inicialmente, un resumen de la iniciativa y del avance en la consolidación de la misma. <p>Santiago Valencia – Senador de la República:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propone no tener que aplicar de manera obligatoria elementos de la Ley 1617 de 2013. Pidió considerar que la transformación en localidades fue costosa en Cali. No encontraron que el modelo de gestión les servía. No toca el Área Metropolitana: dejar la referencia de las delegaciones. (Mismo modelo de gestión). Respecto al Fondo Distrital, afirma que no se tiene que destinar el 5% del presupuesto de inversión para CTI, pero puede ser otra cifra. Así mismo, afirma que puede usarse 10% de ICA en procesos para las universidades (fondos concursales). Lo clave es como mejorar la gestión de recursos sin aumentar impuestos. Propone considerar las soluciones como innovación por impuestos y obras por impuestos. Tener cuidado no poner sobre la mesa la exigencia de mayores recursos.

- Frente al tema de autonomía preguntó ¿cómo hacer que se acceda a los beneficios por los otros municipios, sin quitarles autonomía?

Sergio López – Director del Departamento Administrativo de Planeación:

- Considera que lo clave está en el cambio de relaciones intergubernamentales. En ese sentido, se debe aclarar mucho cómo serán los procesos de articulación con el Gobierno nacional y departamental en temas como salud, educación, cultura, seguridad, ambiental
- Afirma que el Área metropolitana: debe tener competencia sobre los temas rurales del distrito.

Juan David Palacio Cardona – Director de Área Metropolitana:

- Afirma la necesidad de un blindaje jurídico al área metropolitana, de manera que se garantice la continuidad en la prestación de servicios y competencias que tiene delegado en la actualidad. Propuesta de cuál debe ser: conservar ambiental y transporte, mayor valor jerárquico de los actos administrativos del área metropolitana frente al distrito en los temas.

Iván Castaño – Director RUTA N°:

- Manifiesta su apoyo al CTI por impuestos. Pregunta: ¿Quién va a evaluar los proyectos que se presenten en proyectos de CTI? Afirma que es mucho más fácil hacer la evaluación de obras, en proyectos de CTI, intangibles, es más difícil.
- Propone que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios que se destinen recursos específicos al Distrito de Medellín.
- Propone que se generen incentivos para que se pueda atraer empresas, como por ejemplo la experimentación con tecnologías. Por ejemplo, dar permisos para experimentar con tecnología 5G.
- Proponen que los fondos de recursos se articulen en un patrimonio autónomo de los recursos.

Dora Cecilia Saldarriaga – Concejala de Medellín por Estamos Listas

- Menciona que considera como poca la participación ciudadana en el proyecto y sus discusiones.
- Afirma que es una falencia el que no haya organizaciones sociales en el consejo (u órgano asesor). Así mismo, considera que debe haber Paridad en los miembros del mismo.
- Pide que se consideren acciones afirmativas para mujeres en temas de conectividad y participación.
- Propone que se considere el avanza del Proyecto en el Plan de Desarrollo sobre CTI.

9. MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	MODIFICACIONES / OBSERVACIONES
---	---	--------------------------------

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"	Igual
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.	Igual
Artículo 2°. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.	Artículo 2°. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.	Igual
TÍTULO I Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito	TÍTULO I Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito	Igual
Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para	Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para	Igual

su organización y funcionamiento se dicten. Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. En todo caso, se exceptúa la aplicación de los capítulos IV al VII del título II, salvo que por el procedimiento planteado en la presente ley así se determine. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad. En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.	su organización y funcionamiento se dicten. Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. En todo caso, se exceptúa la aplicación de los capítulos IV al VII del título II, salvo que por el procedimiento planteado en la presente ley así se determine. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad. En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.	
Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloría Distrital.	Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloría Distrital.	
Artículo 4°. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.	Artículo 4°. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.	Igual
El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o	El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o	

la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.	la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.	
Parágrafo. La presente disposición sólo será aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín considerando que, según lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021, este no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos.	Parágrafo 1. La presente disposición sólo será aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín considerando que, según lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021, este no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos.	
Artículo 5°. Autoridades del Distrito: La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de: 1. El Concejo Distrital. 2. El Alcalde Distrital. 3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso. 4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice.	Artículo 5°. Autoridades del Distrito: La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de: 1. El Concejo Distrital. 2. El Alcalde Distrital. 3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso. 4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice.	Igual
Parágrafo: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Parágrafo: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.	
Artículo 6°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de	Artículo 6°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de	En el parágrafo 2 se convierte en el 3 y se suprime una a y se corrige la palabra distrito. Se adiciona al parágrafo 2: <u>Adicionalmente el Área Metropolitana del Valle de Aburra ejercerá como</u>

<p>Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.</p> <p>Parágrafo 1. Para la distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas.</p> <p>Parágrafo 2. Corresponde a al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.</p>	<p>Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.</p> <p>Parágrafo 1. Para la distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas.</p> <p>Parágrafo 2. Adicionalmente el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejercerá como autoridad ambiental dentro del perímetro rural del Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con las mismas responsabilidades que rigen para el perímetro urbano dispuestas por el artículo 66 de la ley 99 de 1993 v/o con las demás disposiciones de carácter especial que regulen materia.</p> <p>Parágrafo 3. Corresponde a al</p>	<p><u>autoridad ambiental dentro del perímetro rural del Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con las mismas responsabilidades que rigen para el perímetro urbano dispuestas por el artículo 66 de la ley 99 de 1993.</u></p>	<p>TÍTULO II Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín</p> <p>Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación; 2. Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica; 3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios a de razonabilidad y 	<p>Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.</p> <p>TÍTULO II Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín</p> <p>Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación; 2. Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica; 3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios a de razonabilidad y 	<p>Igual</p> <p>Eliminar del numeral tercero la preposición "a" por error de transcripción. Corrección del numeral 3 que estaba repetido en 2 ocasiones.</p> <p>Se agrega un numeral 11, por lo que el 11 se convierte en el 12.</p> <p>11. Crear o modificar mecanismos de gobernanza encargados de coordinar, articular y ejecutar, proyectos y recursos que propendan por enfrentar la crisis climática, que se generen por actividades relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo actividades de apropiación social del conocimiento, divulgación de la ciencia, acciones de mitigación y adaptación, en coordinación con las competencias de las autoridades ambientales según la normativa dispuesta para la materia.</p>
<p>proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya;</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación; 4. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y de Zonas de Tratamiento Especial por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación; 5. Crear y establecer el Órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación. 6. Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región. 7. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades. 8. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento 	<p>proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya;</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. 4. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación; 5. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y de Zonas de Tratamiento Especial por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación; 6. Crear y establecer el Órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación. 7. Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región. 8. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades. 9. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento 		<p>científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional. 10. Participar como miembro, con voz y voto, del CODECTI del departamento de Antioquia. <p>TÍTULO III Funciones de las autoridades del distrito Capítulo I El Concejo Distrital</p> <p>Artículo 8°. Funciones generales. Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en</p>	<p>científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional. 11. <u>Crear o modificar mecanismos de gobernanza encargados de coordinar, articular y ejecutar, proyectos y recursos que propendan por enfrentar la crisis climática, que se generen por actividades relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo actividades de apropiación social del conocimiento, divulgación de la ciencia, acciones de mitigación y adaptación, en coordinación con las competencias de las autoridades ambientales según la normativa dispuesta para la materia.</u> 12. Participar como miembro, con voz y voto, del CODECTI del departamento de Antioquia. <p>TÍTULO III Funciones de las autoridades del distrito Capítulo I El Concejo Distrital</p> <p>Artículo 8°. Funciones generales. Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en</p>	<p>Igual</p> <p>Igual</p>

<p>la constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p> <p>Artículo 9°. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital. Además de las funciones asignadas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, 	<p>la constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p> <p>Artículo 9°. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital. Además de las funciones asignadas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, 	<p>Eliminar el artículo "e" al numeral 6.</p> <p>Se adiciona al numeral 9 , aprobar y/o modificar; como garantía de coadministración del concejo distrital.</p>	<p>parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin. 5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello. 6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años. 7. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 9. Implementar, por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio. 10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación 	<p>parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin. Lo anterior, garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicio público, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidad territorial. 5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello. 6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años. 7. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación 	
<p>del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación. <p>Parágrafo. Los proyectos de Renovación Urbana orientados al desarrollo de infraestructura y amueblamiento para fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital, deberán tener en cuenta lo señalado en "la política pública de protección a moradores y actividades económicas y productivas", establecidas en el Acuerdo Municipal No. 145 de 2019 de la ciudad de Medellín.</p> <p>Capítulo II Alcalde Distrital</p> <p>Artículo 10°. Funciones Generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del gobierno y de la administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en la Constitución y</p>	<p>Distrital.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Implementar, <u>aprobar y/o modificar</u> por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio. 10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación. <p>Parágrafo. Los proyectos de Renovación Urbana orientados al desarrollo de infraestructura y amueblamiento para fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital, deberán tener en cuenta lo señalado en "la política pública de protección a moradores y actividades económicas y productivas", establecidas en el Acuerdo Municipal No. 145 de 2019 de la ciudad de Medellín.</p> <p>Capítulo II Alcalde Distrital</p> <p>Artículo 10°. Funciones Generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del gobierno y de la administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en la Constitución y</p>	<p>Igual</p> <p>Igual</p>	<p>la Ley</p> <p>Artículo 11°. Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación. 	<p>la Ley</p> <p>Artículo 11°. Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación. 	<p>Eliminar del numeral 5 la "y"</p>

<p>5. Formular, y presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual deberá articularse con los demás instrumentos de planeación local; y anualmente al Concejo los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Presidir o designar a quien presidirá el Organismo Asesor del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación.</p> <p>9. Brindar la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo</p>	<p>5. Formular, y presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual deberá articularse con los demás instrumentos de planeación local; y anualmente al Concejo los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Presidir o designar a quien presidirá el Organismo Asesor del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación.</p> <p>9. Brindar la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo</p>		<p>dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, podrá apoyar los procesos de formación requeridos por el personal de la educación pública de su jurisdicción.</p> <p>10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación.</p> <p>11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>12. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros.</p> <p>13. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley.</p>	<p>dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, podrá apoyar los procesos de formación requeridos por el personal de la educación pública de su jurisdicción.</p> <p>10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación.</p> <p>11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>12. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros.</p> <p>13. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley.</p>	<p>Igual</p> <p>Igual</p>
<p>Innovación Distrital. Créese el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley.</p> <p>Artículo 13°. Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por al menos los siguientes doce (12) miembros o sus delegados así:</p> <p>1. Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá. 2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado. 3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado. 4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito. 5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito. 6. Un representante del Sector Empresarial del Distrito. 7. Un representante de las</p>	<p>Innovación Distrital. Créese el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley.</p> <p>Artículo 13°. Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por al menos los siguientes doce (12) miembros o sus delegados así:</p> <p>1. Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá. 2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado. 3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado. 4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito, o su delegado. 5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito, o su delegado. 6. Un representante del Sector</p>	<p>Se agrega al numeral 4 y 5 o su delegado.</p>	<p>organizaciones de base social del Distrito.</p> <p>8. El Director de Ruta N.</p> <p>9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.</p> <p>10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.</p> <p>11. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín.</p> <p>12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín.</p> <p>Parágrafo 1: Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial. Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 2: Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus</p>	<p>Empresarial del Distrito.</p> <p>7. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito.</p> <p>8. El Director de Ruta N.</p> <p>9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.</p> <p>10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.</p> <p>11. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín.</p> <p>12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín.</p> <p>Parágrafo 1: Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial. Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 2: Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>Igual</p>

<p>funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados. Las asociaciones o comité mencionados podrán escoger a su representante de manera particular. Para los representantes de los numerales 6 y 7, se recibirán postulaciones autónomas o de las asociaciones del sector, y se elegirán por mayoría simple por los demás miembros del Organismo Asesor.</p> <p>Parágrafo 3. En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p>	<p>Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados. Las asociaciones o comité mencionados podrán escoger a su representante de manera particular. Para los representantes de los numerales 6 y 7, se recibirán postulaciones autónomas o de las asociaciones del sector, y se elegirán por mayoría simple por los demás miembros del Organismo Asesor.</p> <p>Parágrafo 3. En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p>		<p>Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo.</p> <p>4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p> <p>5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley.</p> <p>7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Darse su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.</p> <p>Artículo 15°. Secretaria Técnica: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de</p>	<p>Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo.</p> <p>4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p> <p>5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley.</p> <p>7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Darse su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.</p> <p>Artículo 15°. Secretaria Técnica: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de</p>	
<p>Artículo 14°. Funciones. Las funciones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:</p> <p>1. Asesorar al Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>2. Emitir conceptos previos para orientar la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la cual tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años.</p> <p>3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia,</p>	<p>Artículo 14°. Funciones. Las funciones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:</p> <p>1. Asesorar al Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>2. Emitir conceptos previos para orientar la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la cual tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años.</p> <p>3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia,</p>	Igual			Igual
<p>las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.</p> <p>Artículo 16°. Funciones: Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, las siguientes:</p> <p>1. Convocar las sesiones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital;</p> <p>2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación;</p> <p>3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo;</p> <p>4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión;</p> <p>5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo;</p> <p>6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma.</p> <p>7. Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento.</p> <p>Artículo 17°. Entidades que</p>	<p>las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.</p> <p>Artículo 16°. Funciones: Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, las siguientes:</p> <p>1. Convocar las sesiones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital;</p> <p>2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación;</p> <p>3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo;</p> <p>4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión;</p> <p>5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo;</p> <p>6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma.</p> <p>7. Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento.</p> <p>Artículo 17°. Entidades que</p>	Igual	<p>serven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema. El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellín podrá ser ejecutado por las entidades y organismos públicos o privados que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación antes de la expedición de la presente ley.</p> <p>TÍTULO IV Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 18°. Distrito Inteligente. El Distrito podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos. Para lo anterior, el distrito contará con asesorías técnicas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de los lineamientos y estándares existentes en el marco de la política de gobierno digital.</p> <p>Parágrafo. La alcaldía Distrital contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 19°. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las</p>	<p>serven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema. El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellín podrá ser ejecutado por las entidades y organismos públicos o privados que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación antes de la expedición de la presente ley.</p> <p>TÍTULO IV Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 18°. Distrito Inteligente. El Distrito podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos. Para lo anterior, el distrito contará con asesorías técnicas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de los lineamientos y estándares existentes en el marco de la política de gobierno digital.</p> <p>Parágrafo. La alcaldía Distrital contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 19°. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las</p>	Igual

<p>políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p>Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p> <p>Artículo 20°. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará activamente, con voz y voto, en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de</p>	<p>políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p>Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p> <p>Artículo 20°. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará activamente, con voz y voto, en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de</p>	<p>Igual</p>
<p>educación en el Distrito de Medellín.</p> <p>Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.</p> <p>Parágrafo 3. Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de la autonomía institucional de los establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994.</p> <p>Artículo 22°. Estímulos tributarios. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios en el impuesto, ICA y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.</p> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e</p>	<p>educación en el Distrito de Medellín.</p> <p>Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.</p> <p>Parágrafo 3. Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de la autonomía institucional de los establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994.</p> <p>Artículo 22°. Estímulos tributarios. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios en el impuesto de Industria y Comercio ICA y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.</p> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema</p>	<p>Se elimina ICA y se complementa con Industria y Comercio</p>
<p>manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.</p> <p>Artículo 21°. Articulación con el Sistema Educativo. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el acompañamiento técnico del Ministerio de Educación Nacional, propondrán lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital; y fomentará actividades con el ánimo de fortalecer los conocimientos en ciencia, tecnología e innovación especializados, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.</p> <p>Así mismo, el Distrito brindará la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas.</p> <p>Parágrafo 1. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la</p>	<p>manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.</p> <p>Artículo 21°. Articulación con el Sistema Educativo. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el acompañamiento técnico del Ministerio de Educación Nacional, propondrán lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital; y fomentará actividades con el ánimo de fortalecer los conocimientos especializados en ciencia, tecnología e innovación, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.</p> <p>Así mismo, el Distrito brindará la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas.</p> <p>Parágrafo 1. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la</p>	<p>Se corrige el planteamiento del artículo para mayor entendimiento, trasladando el termino conocimientos especializados</p>
<p>Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.</p> <p>Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.</p> <p>Artículo 23°. Eliminados.</p> <p>Artículo 24. Zonas de Tratamiento Especial. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde Distrital, podrá definir Zonas de Tratamiento Especial, con el objetivo de fortalecer a través de laboratorios de innovación, la demostración de tecnologías emergentes, asesoría y consultoría especializada, servicios de investigación y perspectivas de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Parágrafo. Las zonas de Tratamiento Especial podrán realizarse en altura, con arreglos a las normas de ordenamiento territorial del distrito</p> <p>TÍTULO V</p>	<p>de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.</p> <p>Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.</p> <p>Artículo 23. Zonas de Tratamiento Especial. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde Distrital, podrá definir Zonas de Tratamiento Especial, con el objetivo de fortalecer a través de laboratorios de innovación, la demostración de tecnologías emergentes, asesoría y consultoría especializada, servicios de investigación y perspectivas de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Parágrafo. Las zonas de Tratamiento Especial podrán realizarse en altura, con arreglos a las normas de ordenamiento territorial del distrito</p> <p>TÍTULO V</p>	<p>Se corrige numeración del articulo por la eliminación del artículo 23 en la plenaria de la Cámara.</p> <p>Igual</p>

<p>Fuentes de financiación Artículo 25°. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el 1% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y un 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.</p> <p>El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo 1: Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos</p>	<p>Fuentes de financiación Artículo 24°. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el 1% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y un 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.</p> <p>El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo 1: Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos</p>	<p>Corrección numeración.</p>
<p>e innovación distrital.</p> <p>Artículo 29°. Compra Pública Innovadora: La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.</p> <p>Artículo 30°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito de Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento y la utilización de estos mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital; 2. Promoción de mecanismos de financiación alternativa para emprendedores como los servicios de crowdfunding. 3. Recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020. <p>Artículo 31°. Estampilla Pro-Innovación. Autorícese al Concejo Distrital, para la creación de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá</p>	<p>Artículo 27°. Compra Pública Innovadora: La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.</p> <p>Artículo 28°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito de Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento y la utilización de estos mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital; 2. Promoción de mecanismos de financiación alternativa para emprendedores como los servicios de crowdfunding. 3. Recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020. <p>Artículo 29°. Estampilla Pro-Innovación. Autorícese al Concejo Distrital, para la creación de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá</p>	<p>Corrección numeración.</p>
<p>al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el distrito. Así mismo, el fondo podrá recibir recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020.</p> <p>Parágrafo 2: Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.</p> <p>Artículo 26°. CONPES. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.</p> <p>Artículo 27°. Eliminado</p> <p>Artículo 28°. Financiación entidades de naturaleza pública: La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología</p>	<p>al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el distrito. Así mismo, el fondo podrá recibir recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020.</p> <p>Parágrafo 2: Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.</p> <p>Artículo 25°. CONPES. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.</p> <p>Artículo 26°. Financiación entidades de naturaleza pública: La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.</p>	<p>Corrección numeración.</p> <p>Se corrige numeración del articulo 27 en la plenaria de la Cámara.</p>
<p>a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.</p> <p>Artículo 32°. Recursos de cooperación internacional. Autorícese a la administración distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito, exclusivamente para el fortalecimiento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y la Agencia Presidencia de Cooperación o quien haga sus veces</p>	<p>a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.</p> <p>Artículo 30°. Recursos de cooperación internacional. Autorícese a la administración distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, inversión directa y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito exclusivamente para el fortalecimiento de proyectos de la ciencia, la tecnología y la innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana-ACI Medellín en articulación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC y Procolombia, o quien haga sus veces, así como con las entidades pertinentes de la cooperación y la inversión.</p> <p>Parágrafo. Se podrán implementar programas y estrategias en el marco de los</p>	<p>Corrección numeración.</p> <p>Se modifica el articulado para una mejor redacción y se agrega un parágrafo. Agregando que se debe articular también con Procolombia</p> <p>Parágrafo. Se podrán implementar programas y estrategias en el marco de los</p>

<table border="1"> <tr> <td></td> <td>Planes de Desarrollo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que promuevan proyectos de la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de la cooperación internacional y la inversión extranjera directa.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TÍTULO IV Disposiciones finales</td> <td>TÍTULO IV Disposiciones finales</td> <td>Igual</td> </tr> <tr> <td>Artículo 33 eliminado</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 34°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley. Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 39 <u>29</u> de la presente ley, con los mismos requisitos que se</td> <td>Se corrige numeración del articulo 33 en la plenaria de la Cámara. Se corrige igualmente el parágrafo por la numeración. Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 39 <u>29</u> de la presente ley, con los mismos requisitos que se</td> <td></td> </tr> </table>		Planes de Desarrollo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que promuevan proyectos de la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de la cooperación internacional y la inversión extranjera directa.		TÍTULO IV Disposiciones finales	TÍTULO IV Disposiciones finales	Igual	Artículo 33 eliminado			Artículo 34°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley. Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 39 <u>29</u> de la presente ley, con los mismos requisitos que se	Se corrige numeración del articulo 33 en la plenaria de la Cámara. Se corrige igualmente el parágrafo por la numeración. Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 39 <u>29</u> de la presente ley, con los mismos requisitos que se		<table border="1"> <tr> <td>la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.</td> <td>establecen en este.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 35°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.</td> <td>Artículo 32°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.</td> <td>Corrección numeración.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 36°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</td> <td>Artículo 33°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</td> <td>Corrección numeración.</td> </tr> </table>	la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.	establecen en este.		Artículo 35°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.	Artículo 32°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.	Corrección numeración.	Artículo 36°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	Artículo 33°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	Corrección numeración.
	Planes de Desarrollo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que promuevan proyectos de la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de la cooperación internacional y la inversión extranjera directa.																					
TÍTULO IV Disposiciones finales	TÍTULO IV Disposiciones finales	Igual																				
Artículo 33 eliminado																						
Artículo 34°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley. Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 39 <u>29</u> de la presente ley, con los mismos requisitos que se	Se corrige numeración del articulo 33 en la plenaria de la Cámara. Se corrige igualmente el parágrafo por la numeración. Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 39 <u>29</u> de la presente ley, con los mismos requisitos que se																					
la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.	establecen en este.																					
Artículo 35°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.	Artículo 32°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.	Corrección numeración.																				
Artículo 36°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	Artículo 33°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	Corrección numeración.																				
<p>Texto Propuesto para Primer debate (senado) en Comisión Primera de Senado al</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 371 DE 2022 SENADO – 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PL 141 DE 2021 CÁMARA.</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.</p> <p>Artículo 2°. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.</p> <p>TÍTULO I</p> <p>Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito</p> <p>Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.</p> <p>Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. En todo caso, se exceptúa la aplicación de los capítulos IV al VII del título II, salvo que por el procedimiento planteado en la presente ley así se determine. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad.</p> <p>En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.</p> <p>Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en</p>	<p>10. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Primera del Senado, dar primer debate (Senado) al PROYECTO DE LEY NO. 371 DE 2022 SENADO – 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PL 141 DE 2021 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de conformidad con el texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>German Blanco Álvarez Senador de la República Partido Conservador</p> <p>Personería Distrital y Contraloría Distrital.</p> <p>Artículo 4°. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.</p> <p>El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.</p> <p>Parágrafo. La presente disposición sólo será aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín considerando que, según lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021, este no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos.</p> <p>Artículo 5°. Autoridades del Distrito: La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejo Distrital. 2. El Alcalde Distrital. 3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso. 4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice. <p>Parágrafo: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Artículo 6°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín.</p> <p>Parágrafo 1. Para la distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas.</p>																					

<p>Parágrafo 2. Adicionalmente el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejercerá como autoridad ambiental dentro del perímetro rural del Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con las mismas responsabilidades que rigen para el perímetro urbano dispuestas por el artículo 66 de la ley 99 de 1993 y/o con las demás disposiciones de carácter especial que regulen materia.</p> <p>Parágrafo 3. Corresponde a al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín</p> <p>Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación; 2. Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica; 3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya; 4. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación; 5. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y de Zonas de Tratamiento Especial por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación; 6. Crear y establecer el Órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación. 7. Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas 	<p>de la región.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades. 9. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. 10. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional. 11. Crear o modificar mecanismos de gobernanza encargadas de coordinar, articular y ejecutar, proyectos y recursos que propendan por enfrentar la crisis climática, que se generen por actividades relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo actividades de apropiación social del conocimiento, divulgación de la ciencia, acciones de mitigación y adaptación, en coordinación con las competencias de las autoridades ambientales según la normativa dispuesta para la materia. 12. Participar como miembro, con voz y voto, del CODECTI del departamento de Antioquia. <p style="text-align: center;">TÍTULO III Funciones de las autoridades del distrito Capítulo I El Concejo Distrital</p> <p>Artículo 8°. Funciones generales. Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p> <p>Artículo 9°. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital. Además de las funciones asignadas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas
<p>existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin. 4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin. Lo anterior, garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicio público, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidad territorial. 5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello. 6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años. 7. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 9. Implementar, aprobar y/o modificar por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio. 10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación. <p>Parágrafo. Los proyectos de Renovación Urbana orientados al desarrollo de</p>	<p>infraestructura y amueblamiento para fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital, deberán tener en cuenta lo señalado en "la política pública de protección a moradores y actividades económicas y productivas", establecidas en el Acuerdo Municipal No. 145 de 2019 de la ciudad de Medellín.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Alcalde Distrital</p> <p>Artículo 10°. Funciones Generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del gobierno y de la administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en la Constitución y la Ley.</p> <p>Artículo 11°. Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación. 5. Formular, presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital. 6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual deberá articularse con los demás instrumentos de planeación local; y anualmente al Concejo los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación. 7. Presidir o designar a quien presidirá el Organismo Asesor del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.

<p>8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación.</p> <p>9. Brindar la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, podrá apoyar los procesos de formación requeridos por el personal de la educación pública de su jurisdicción.</p> <p>10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación.</p> <p>11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>12. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros.</p> <p>13. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</p> <p>Artículo 12°. Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Créese el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley.</p> <p>Artículo 13°. Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por al menos los siguientes doce (12) miembros o sus delegados así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá. 2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado. 3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito, o su delegado. 5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito, o su delegado. 6. Un representante del Sector Empresarial del Distrito. 7. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito. 8. El Director de Ruta N. 9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento. 10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito. 11. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín. 12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín. <p>Parágrafo 1: Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial.</p> <p>Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 2: Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.</p> <p>Las asociaciones o comité mencionados podrán escoger a su representante de manera particular. Para los representantes de los numerales 6 y 7, se recibirán postulaciones autónomas o de las asociaciones del sector, y se elegirán por mayoría simple por los demás miembros del Organismo Asesor.</p> <p>Parágrafo 3. En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>Artículo 14°. Funciones. Las funciones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Emitir conceptos previos para orientar la política pública de Ciencia, Tecnología e
<p>Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la cual tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo. 4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. 5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley. 7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación. 8. Darse su propio reglamento. <p>Parágrafo: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación y Reindustrialización. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.</p> <p>Artículo 15°. Secretaría Técnica: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.</p> <p>Artículo 16°. Funciones: Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras quedesigne el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar las sesiones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital; 2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación; 3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo; 4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión; 5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo; 6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma. 7. Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento. <p>Artículo 17°. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del</p>	<p>sistema. El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellín podrá ser ejecutado por las entidades y organismos públicos o privados que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación antes de la expedición de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 18°. Distrito Inteligente. El Distrito podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos. Paralelo anterior, el distrito contará con asesorías técnicas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de los lineamientos y estándares existentes en el marco de la política de gobierno digital.</p> <p>Parágrafo. La alcaldía Distrital contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 19°. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p>Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p> <p>Artículo 20°. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará activamente, con voz y voto, en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.</p> <p>Artículo 21°. Articulación con el Sistema Educativo. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el acompañamiento técnico del Ministerio de</p>

Educación Nacional, propondrán lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital; y fomentará actividades con el ánimo de fortalecer los conocimientos especializados en ciencia, tecnología e innovación, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.

Así mismo, el Distrito brindará la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción del diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas.

Parágrafo 1. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de la autonomía institucional de los establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994.

Artículo 22°. Estímulos tributarios. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios en el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.

El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.

Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.

Artículo 23. Zonas de Tratamiento Especial. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde Distrital, podrá definir Zonas de Tratamiento Especial, con el objetivo de fortalecer a través

de laboratorios de innovación, la demostración de tecnologías emergentes, asesoría y consultoría especializada, servicios de investigación y perspectivas de ciencia, tecnología e innovación.

Parágrafo. Las zonas de Tratamiento Especial podrán realizarse en altura, con arreglos a las normas de ordenamiento territorial del distrito.

**TÍTULO V
Fuentes de financiación**

Artículo 24°. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el 1% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y un 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.

El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 1: Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el distrito. Así mismo, el fondo podrá recibir recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo 2: Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.

Artículo 25°. CONPES. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.

Artículo 26°. Financiación entidades de naturaleza pública: La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.

Artículo 27°. Compra Pública Innovadora: La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.

Artículo 28°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito de Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento y la utilización de estos mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación:

1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital;
2. Promoción de mecanismos de financiación alternativa para emprendedores como los servicios de crowdfunding.
3. Recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020.

Artículo 29°. Estampilla Pro-Innovación. Autorícese al Concejo Distrital, para la creación de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y decada cuenta que se le pague al contratista.

Artículo 30°. Recursos de cooperación internacional. Autorícese a la administración distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, inversión directa y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana-ACI Medellín en articulación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC y Procolombia, o quien haga sus veces, así como con las entidades pertinentes de la cooperación y la inversión.

Parágrafo. Se podrán implementar programas y estrategias en el marco de los Planes de Desarrollo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que

promuevan proyectos de la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de la cooperación internacional y la inversión extranjera directa.

**TÍTULO IV
Disposiciones finales**

Artículo 31°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley.

Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 29 de la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.

Artículo 32°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.

Artículo 33°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

Cordialmente,


German Blanco Álvarez
Senador de la República
Partido Conservador

INFORME DE PONENCIA POSITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 13 DE 2021 SENADO *por medio de la cual se crea la cátedra de cambio climático.*

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

Señor Presidente
Roy Leonardo Barreras Montealegre
Senado de la República
E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley No. 013 de 2021-Senado “Por medio de la cual se crea la cátedra de cambio climático”.

Cordial saludo, en cumplimiento de mi designación como ponente para segundo debate en el Senado de la República me permito presentar **informe de ponencia positiva** al Proyecto de Ley No. 013 de 2021-Senado “Por medio de la cual se crea la cátedra de cambio climático”.

La presente ponencia consta de la siguiente estructura:

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto de la ley
3. Justificación del Proyecto de Ley
4. Marco normativo
5. Impacto fiscal
6. Conflicto de intereses
7. Pliego de modificaciones
8. Proposición
9. Texto propuesto

1. Trámite de la iniciativa

El proyecto de Ley 013 de 2021 Senado fue radicado ante el Senado de la República el pasado 20 de julio de 2021. Posteriormente, la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República aprobó en primer debate el Proyecto de Ley en referencia el día 22 de septiembre de 2021. Finalmente, el día 11 de agosto de 2022 se me comunicó la designación como ponente para segundo debate.

2. Objeto de la ley

ecosistemas más sensibles parecen haber empezado a padecer sus efectos, como sucede con la desaparición de 8 de los 17 glaciares que existían en el Siglo XIX, así como la reducción en un 60% de las nieves glaciares desde 1980.

El deterioro de las condiciones ambientales que puede causar el cambio climático tiene como consecuencia el aumento de riesgos para la salud humana y para la biodiversidad natural o domesticada que habita en el país. Los cambios en las condiciones ambientales pueden causar o exacerbar enfermedades en su población, llevando incluso a la muerte. Se anticipa un aumento en lesiones, fatalidades e impactos en la salud mental, alergias, asma y enfermedades cardiovasculares; malaria, dengue y otras enfermedades transmitidas por vectores; malnutrición, diarrea, cólera y demás afecciones vinculadas al deterioro de la calidad y suministro del agua.

El cambio climático generará una crisis de derechos humanos. Ante los escenarios actuales se anticipan millones de refugiados ambientales, personas sometidas al desplazamiento forzado para alejarse de lugares con condiciones ecológicas insostenibles. Las poblaciones desplazadas pierden sus bienes, su vivienda y su entorno cultura y genera condiciones de inseguridad hídrica y alimentaria. Este fenómeno migratorio parece ya estar sucediendo en Colombia: tan solo en 2019 se registraron unos 35.000 desplazamientos internos relacionados a eventos naturales. Se estima que el cambio climático aumentará la pobreza y desigualdad, afectando especialmente a grupos étnicos, las mujeres y los más pobres. Los desastres naturales, que aumentarán en frecuencia debido al cambio climático, afectan en mayor medida a los más pobres, mientras se han venido desarrollando sistemas de seguros que preserven el capital, generalmente de grupos poblacionales más acomodados, quienes son los que pueden acceder con mayor facilidad a estos servicios. Las minorías suelen habitar territorios marginales en el espacio físico y en escenarios de toma de decisiones de sus propios territorios, lo cual reduce su adaptabilidad y resiliencia ante el cambio climático. La suma del desplazamiento climático, la inseguridad económica, hídrica y alimentaria, el aumento de la pobreza y la desigualdad podrían explicar la relación observada entre el cambio climático y el aumento de conflictos civiles.

Otro aspecto que pone en riesgo el cambio climático es la seguridad alimentaria. El trastorno de las condiciones climáticas reduce la aptitud de las tierras para los cultivos, o la desplaza a otras áreas con un uso actual distinto. El caso más evidente es el del café, cultivo insignia de Colombia, uno de los renglones más importantes de sus exportaciones y uno de los principales generadores de empleo en el agro colombiano. A nivel mundial, se estima que bajo los escenarios actuales más probables de cambio climático el café perdería la mayor parte de sus tierras óptimas en el mundo para el año 2100. Si bien Colombia no estaría tan afectado como Brasil, el principal país productor de café del mundo, su paisaje cafetero su paisaje cafetero podría modificarse, como lo viene haciendo, debido a las fuertes transformaciones climáticas. Estudios predicen que, para el año 2040, algunos municipios tradicionalmente cafeteros del país dejarían de serlo, para ser reemplazados por otros a mayor altitud sobre el nivel del mar. En estas nuevas condiciones Colombia perdería

Esta ley tiene por objeto capacitar a los tomadores de decisiones en todas las escalas en la gestión del Cambio Climático.

3. Justificación del Proyecto de Ley

El cambio climático es un desafío global que implica un riesgo de enormes proporciones IPCC. En nuestro país, amenaza con deteriorar el ambiente adecuado para la vida y destruir riquezas naturales de la nación, bienes de patrimonio histórico y elementos del patrimonio cultural. Estos efectos del cambio climático se oponen a los fundamentos de la Nación colombiana. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 8°, indica que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el su artículo 79 se establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Ante la acumulación de evidencia sobre la amenaza en ciernes que significa el cambio climático para Colombia, es urgente llevar a cabo acciones de mitigación que modifiquen la actual trayectoria climática.



Figura 1. Pérdida de nieves glaciares en el Nevado del Cocuy¹.

En Colombia, se estima que el cambio climático tiene el potencial estimado de causar desastres ambientales en un plazo de dos o tres décadas. Más aún, ya algunos de los

¹ IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2017. Tercera Comunicación Nacional De Colombia a La Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático (CMNUCC). Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia.

una considerable extensión de tierras óptimas para el cultivo de este producto, lo que además plantearía efectos importantes en la economía local y nacional.

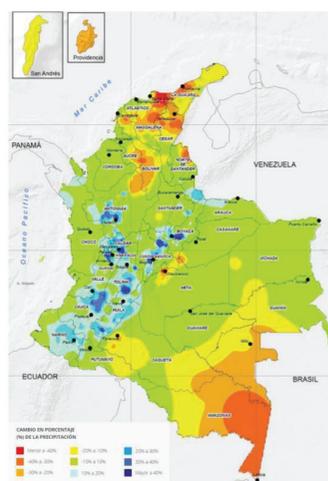


Figura 2. Alteraciones en el régimen de lluvias predicho para el año 2040. Se prevén fuertes sequías e incendios en la Región Caribe y la Amazónica, inundaciones y deslizamientos en la Región Andina².

En el caso de otros cultivos las estimaciones y conclusiones son iguales e incluso más preocupantes. Por ejemplo, algunos trabajos señalan que para el año 2040 no habría tierras óptimas para sembrar papa de manera rentable en Cundinamarca, lo que muy

² IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2017. Tercera Comunicación Nacional De Colombia a La Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático (CMNUCC). Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia. (Editado).

probablemente implicaría una seria amenaza para ecosistemas ya amenazados por la agricultura como los páramos. Como se colige de estas investigaciones, el agro nacional sería uno de los renglones más golpeados por la trayectoria actual de cambio climático. Se estima que la productividad anual de este sector podría verse fuertemente afectada por el cambio climático, con reducciones en la ganadería, agricultura y pesca (Figura 3)³.



Figura 3. Impactos anuales promedio del cambio climático en el agro colombiano³.

La riquísima biodiversidad que caracteriza a Colombia, segundo país en especies del mundo, y primera en el indicador per cápita, está fuertemente amenazada por el cambio climático. La alteración de condiciones ambientales reduce el hábitat óptimo de miles de especies, lo cual a su vez, podría reducir sus poblaciones, e incluso encaminarla por la vía a la extinción. Estas predicciones se basan en cálculos realizados para especies de aves,

³ DNP-BID (2014). Impactos Económicos del Cambio Climático en Colombia – Síntesis. Bogotá, Colombia.

anuros y plantas. La dramática reducción de poblaciones de especies de la biodiversidad nacional puede desencadenar la reducción de los servicios ecosistémicos que estas especies le brindan a la sociedad humana, entre las que se encuentran la provisión de materiales de construcción (madera), la prevención de la erosión de los suelos, la polinización y el control de plagas en los cultivos y la regulación del ciclo hidrológico.

Ante este panorama tan complejo, y desde la ratificación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1991, pasando por varios acuerdos internacionales, el país ha construido un sólido marco legal a lo largo de tres décadas, en las que ha ido articulando una política de mitigación y adaptación para hacerle frente a la preocupante trayectoria actual del cambio climático y sus posibles repercusiones.

Con la reciente firma y ratificación del Acuerdo de París, consenso global que busca mantener el calentamiento global por debajo de la meta de 2°C, el Estado colombiano se comprometió, de paso, a anunciar periódicamente las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés), que son las metas establecidas por cada país para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. El NDC vigente contempla reducir un 51% las emisiones proyectadas frente al escenario tendencial al 2030, para producir un máximo de 169.44 millones de t CO₂ eq en 2030. Este NDC ambicioso requerirá que la ciudadanía, los gremios y el Estado en general se comprometan decididamente a una transformación de sus matrices energéticas y de transporte, las cadenas de producción y de consumo.

De igual forma, en el 2019 y en la llamada Estrategia de Largo Plazo (E-2050), el Gobierno Nacional se comprometió ante el mundo a lograr la carbono-neutralidad para el 2050, reto que es sólo posible con el potencial ambiental actual con que cuenta el país, mientras se guarde coherencia con un nuevo modelo de desarrollo a que obliga el cambio climático. A pesar de todos estos esfuerzos, lo que parece claro es que, tanto en el país como en el mundo, las acciones y resultados que se han propuesto para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero han sido insuficientes para alcanzar la meta del Acuerdo de París. Presionados por diversos sectores con intereses económicos y precavidos frente a los potenciales esfuerzos que los países a nivel individual pueden lograr en sus indicadores, la gran mayoría de los gobiernos ha optado por establecer acciones moderadas.

Desafortunadamente, se viene esclareciendo que el cambio climático va a ser más intenso y anticipado de lo previsto. Estamos ante una emergencia, hay un 20% de probabilidad de sobrepasar los 1.5°C de calentamiento global en los próximos 5 años 30 y cada vez se hace más probable sobrepasar los 2°C de calentamiento global para finales del siglo XXI. Las trayectorias de emisiones de CO₂ y del derretimiento del polo norte que están haciéndose realidad son las más severas (RCP 8.5).

En este contexto, países como Colombia cuentan con potencialidades que les permiten alcanzar su meta de mitigación y adaptación al cambio climático. Por sus características

geofísicas, el país cuenta con un enorme potencial para una transición en la matriz energética y una diversificación en su canasta generadora; pasando a la generación de energías limpias y sostenibles. Debido a su ubicación tropical, cuenta con un gran potencial para la generación energética a partir de celdas fotovoltaicas, una tecnología que ha venido aumentando en desarrollo y accesibilidad en los últimos años. De igual forma, Colombia es uno de los siete países del mundo con mayor potencial para mitigar sus emisiones a partir de soluciones climáticas basadas en la naturaleza.

Colombia tiene otro alto potencial para la reducción de emisiones de GEI en la opción de cambios culturales y de consumo de su población. Por ejemplo, un estudio desarrollado en Cali demostró que personas de estratos 4-6 están dispuestas a pagar 40% más por productos cárnicos que cumplan estándares amigables con el medio ambiente. En el mismo estudio, las personas entrevistadas estuvieron dispuestas a pagar un precio 50% mayor una vez recibieron información sobre los impactos ambientales de la industria ganadera, la responsable de una quinta parte de las emisiones mundiales anuales de GEI. Así como en la industria ganadera, otras industrias colombianas muestran un alto potencial para implementar cadenas comerciales amigables con el clima como la maderera, la energética o la del transporte, entre otras.

El cumplimiento de la meta de carbono neutralidad para el año 2050 requiere una estrategia progresiva y acumulativa. Mitigar alrededor de 250.000 Gg CO₂ eq. que el país emite anualmente (Figura 4) es una tarea que requeriría un esfuerzo continuado por varios gobiernos. Afortunadamente, solo con un manejo distinto y de bajo costo del suelo, el país avanzaría notablemente en la meta de la carbono neutralidad. Colombia puede compensar emisión de gases de efecto invernadero durante al menos tres décadas evitando deforestación y mejorando el manejo de los bosques (76.57 Gg CO₂ eq.), reforestando (37.990 Gg CO₂ eq.), aumentando la cobertura arbórea en tierras agrícolas (21.850 Gg CO₂ eq.) y mejorando el manejo de los fertilizantes (3.210 Gg CO₂ eq.).

Para que estas metas de mitigación se cumplan se requiere un liderazgo y a una ciudadanía informada de los cambios que se avecinan. Se necesita voluntad política por parte de tomadores de decisiones. Afortunadamente, el país cuenta con la ley SISCLIMA (1931 de 2018), que busca precisamente crear una estructura para generar planes de gestión de cambio climático a diferentes escalas, e incorporar estas gestiones en Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. Desafortunadamente, el plazo que dio la Ley SISCLIMA, el 1º de enero de 2020, no se cumplió, de modo que hoy en día la mayoría de entidades territoriales siguen sin incorporar al cambio climático en sus instrumentos administrativos.

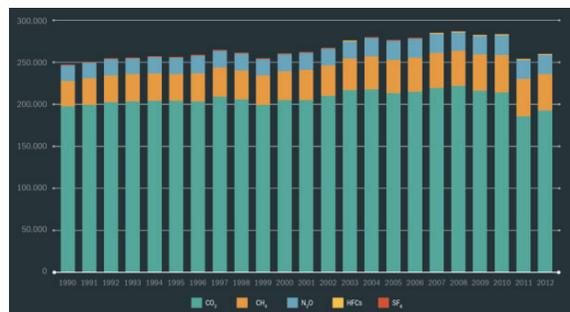


Figura 4. Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Colombia desde 1990-2012 (en Gg de CO₂ eq.).

Una de las razones que pueden explicar las demoras en el desarrollo e implementación de instrumentos que permitan una gestión eficaz del cambio climático puede ser el desconocimiento de los tomadores de decisiones. El cambio climático es un tema muy amplio que acumula nueva evidencia científica global y nacional a una velocidad que hace difícil el ponerse y mantenerse al día en el tema. Se hace necesario un proceso continuo de capacitación para que los tomadores de decisiones puedan diseñar y aplicar informadamente la información en el diseño y aplicación de políticas.

El país ha comenzado a realizar acciones educativas respecto al cambio climático. Entre 2000 y 2010 y 2016, se realizaron en el país 309 acciones vinculadas a la Estrategia Nacional de Educación, Participación y Sensibilización de Públicos frente al Cambio Climático. Esto equivale a 44 acciones anuales a lo largo del país, lo cual puede ser insuficiente a la magnitud y urgencia de la crisis climática. Es necesario multiplicar los esfuerzos educativos y divulgativos de la información sobre cambio climático.

Inspirados en este espíritu, este proyecto de ley propone la creación de una cátedra que capacite a líderes y lideresas, desde la escala nacional hasta la local, en la problemática que el cambio climático representa para el país. Por medio de esta iniciativa buscamos que la incorporación de la gestión del cambio climático abarque rápidamente la legislación y administración de lo público. La capacitación de los liderazgos servirá para alertar sobre la grave amenaza que representa la crisis climática. Tiene el potencial de alinear y direccionar

los esfuerzos hacia el cumplimiento de las metas que el país se ha propuesto en cumplimiento del Acuerdo de París y de lograr acciones prontas que prevengan el sufrimiento y destrucción que puedan llegar por los potenciales efectos del cambio climático en el país.

El presente proyecto de ley busca fomentar un sentido de responsabilidad y protección de los recursos naturales del país. Impulsar una cultura del cuidado respecto de la naturaleza y sus derechos, es trascendental para construir una Colombia sostenible con justicia ambiental. La lucha contra el Cambio Climático también es un reto educativo y divulgativo.

4. Marco Constitucional y Normativo

Constitucional:

El constituyente primario dejó claro en la Constitución Política el deber de las autoridades del Estado en el sentido de garantizar y velar por un orden ecológico y proteger integralmente el medio ambiente, al respecto específicamente el artículo 79 señala que el Estado tiene el deber de “proteger la diversidad e integridad del ambiente”, igualmente el artículo 8 consagra el deber de protección de las riquezas naturales de la Nación y, el artículo 95 numeral 8, consagra la obligación de velar por los recursos culturales y naturales del país y garantizar un medio ambiente sano.

Igualmente la jurisprudencia constitucional ha establecido que en el marco del derecho a la vida, se infiere que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre, pues sin éste, la vida del ser humano perdería vigencia. De manera que la Corte Constitucional ha señalado que “la Constitución ecológica tiene una triple dimensión, por un lado, el deber de protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico, siendo obligación del Estado, proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, existe un derecho de todos los individuos a gozar de un medio ambiente sano, el cual es exigible por medio de diferentes acciones judiciales –civiles, penales, populares-. A su vez, existen un conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares para el resguardo del medio ambiente, derivadas de disposiciones de la constitución ecológica”.

La Corte Constitucional igualmente ha dejado claro que “del concepto de medio ambiente, el deber de protección de la diversidad de flora y fauna y su integridad, de la protección a los recursos y del valor de la dignidad humana como el fundamento de las relaciones entre los seres humanos y estos con la naturaleza y los seres sintientes; se puede extraer un deber constitucional de protección del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad (...) Por lo tanto, existe un deber constitucional previsto la denominada Constitución ecológica de garantizar la integralidad de los animales como seres sintientes.”

Continuando con algunas reflexiones de la Corte Constitucional al respecto, esta señala que

1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991.

LEY 99 DE 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

LEY 164 DE 1994: Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" (CMNUCC), hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992. La CMNUCC recoge en su enunciado de Compromisos, inciso i) del párrafo 1 del artículo 4: “Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso”. Para llevar a la práctica los compromisos presentados en dicho inciso, el artículo 6, titulado “Educación, Formación y Sensibilización del Público” estipula que los países signatarios de la Convención deberán promover y facilitar, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y según su capacidad respectiva. Para ello, deberán elaborar y aplicar programas de educación y sensibilización sobre el cambio climático y sus efectos; facilitar el acceso a la información y la participación del público en la elaboración de respuestas adecuadas así como formar el personal científico, técnico y directivo.

LEY 629 DE 2000: Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997.

CONPES 3700 DE 2011: (Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia). Consejo Nacional de Política Económica y Social.

CONTRIBUCIÓN NACIONALMENTE DETERMINADA: A través de la cual se compromete el país a reducir en un 51% sus emisiones de gases de efecto invernadero a 2030.

DECRETO 298 DE 2016: Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones.

LEY 1844 DE 2017: Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO: Busca promover una gestión del cambio climático que contribuya a avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y

“la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”.

En este sentido la Corte Constitucional se ha encargado de explicar que la preservación de la vida de las comunidades étnicas y en general del pueblo colombiano depende de la conservación del medio ambiente, de tal suerte que la Constitución Política abarca una integración de valores, principios e ideologías y al tiempo protege las diferentes razas, etnias, lenguas, culturas, sexos y creencias propias –precisamente- del Estado plural colombiano, con el fin de alcanzar un marco normativo que garantice una convivencia pacífica y tolerante. “Dichas aspiraciones se ven reflejadas en los preceptos contenidos en:

- El Preámbulo y en los artículos 1º (democracia participativa y pluralista)
- Artículo 5º (supremacía de los derechos inalienables de la persona)
- Artículo 13 (igualdad de derechos, libertades, oportunidades)
- Artículo 16 (libre desarrollo de la personalidad)
- Artículo 26 (libertad para escoger profesión u oficio)
- Artículo 27 (libertad de enseñanza)
- Artículo 67 (derecho a la educación)
- Artículo 70 (acceso a la cultura)
- Artículo 71 (libertad en la búsqueda del conocimiento)
- Artículo y 72 (protección del patrimonio cultural)” (Corte Constitucional, 2016)

Normativo:

Teniendo presente que el país cuenta, como ya se mencionó en líneas anteriores, con una copiosa legislación que enmarca normativamente el objeto de esta propuesta, a continuación se hace una sucinta enumeración de aquellos desarrollos normativos más relevantes para afrontar el tema de la mitigación y adaptación frente al cambio climático.

LEY 29 DE 1992: Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de

baja en carbono, que reduzca los riesgos asociados a las alteraciones por efectos del cambio climático.

LEY 1931 DE 2018: Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático (Ley SISCLIMA). Aquí se dan las directrices para la mitigación del cambio climático a cargo de los entes territoriales y del gobierno central. Se indica que son obligaciones de los entes territoriales incorporar el cambio climático en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial usando como referencia los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales de su departamento y los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Gremiales que le correspondan. A su vez, en esta Ley se establecen mecanismos de reporte de planes, proyectos e inversiones en la gestión del cambio climático y se conmina a implementar medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero.

ODS (OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE) No. 13: Contempla la acción por el clima, que consiste en adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, que en sus metas plantea incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

ACUERDO DE ESCAZÚ: Suscrito por el Estado colombiano en 2019 y ratificado por el Congreso de la República en 2022. Vela por el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana en asuntos ambientales, la defensa de los derechos ambientales y la protección de los defensores ambientales.

5. Impacto Fiscal

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fisca de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno Nacional a que en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

6. Conflicto de intereses

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causas que el congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

7. Pliego de modificaciones

TEXTO APROBADO 1º DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Título: “Por medio de la cual se crea la cátedra de cambio climático”	Título: “Por medio de la cual se crea la cátedra de cambio climático”	Sin cambios.
Artículo 1º. Objeto. Capacitar a los tomadores de decisiones de escala	Artículo 1º. Objeto. Capacitar a los tomadores de decisiones de escala	Sin cambios.

nacional, departamental, municipal y local en la gestión del Cambio Climático.	nacional, departamental, municipal y local en la gestión del Cambio Climático.	
Artículo 2º. Servidores públicos que tendrán que recibir la capacitación de la Cátedra de Cambio Climático. Cada persona elegida para el Congreso de la República, una Asamblea Departamental, un Concejo Municipal, una Gobernación departamental, una Alcaldía municipal, la Presidencia de una Junta de Acción Comunal o la Presidencia de una Junta Administradora Local asistirá a la Cátedra de Cambio Climático.	Artículo 2º. Servidores públicos que tendrán que recibir la capacitación de la Cátedra de Cambio Climático. Cada persona elegida para el Congreso de la República, una Asamblea Departamental, un Concejo Municipal, una Gobernación departamental, una Alcaldía municipal, la Presidencia de una Junta de Acción Comunal o la Presidencia de una Junta Administradora Local asistirá a la Cátedra de Cambio Climático.	Se elimina el parágrafo 2 del texto aprobado en primer debate, pues se considera que la cátedra debe ser tomada por los tomadores de decisiones en persona, sin delegar esa responsabilidad en sus subalternos.
Parágrafo 1. La presentación del Certificado de asistencia a la Cátedra de Cambio Climático dentro de los primeros 60 días desde la toma de su posesión será un requisito. Su carencia representaría una falla disciplinaria.	Parágrafo 1. La presentación del Certificado de asistencia a la Cátedra de Cambio Climático dentro de los primeros 60 días desde la toma de su posesión será un requisito. Su carencia representaría una falla disciplinaria.	
Parágrafo 2. Cada Congresista podrá delegar a un funcionario de su Unidad de Trabajo Legislativo para asistir a esta Cátedra de Cambio Climático. A su vez, los Gobernadores departamentales y Alcaldes de ciudades capitales podrán delegar a un secretario del despacho para asistir a la Cátedra de Cambio	Parágrafo 2. Cada Congresista podrá delegar a un funcionario de su Unidad de Trabajo Legislativo para asistir a esta Cátedra de Cambio Climático. A su vez, los Gobernadores departamentales y Alcaldes de ciudades capitales podrán delegar a un secretario del despacho para asistir a la Cátedra de Cambio	

Climático.	Climático.	
Parágrafo 3. Los certificados tendrán una validez de 4 años.	Parágrafo 32. Los certificados tendrán una validez de 4 años.	
Artículo 3º. La Cátedra de Cambio Climático será ofrecida por la Escuela Superior de Administración Pública.	Artículo 3º. Oferta de la cátedra. La Cátedra de Cambio Climático será ofrecida por la Escuela Superior de Administración Pública.	Se hacen cambios con fines de dar mayor claridad al articulado.
Artículo 4º. Especificaciones de la modalidad y asistencia a la Cátedra de Cambio Climático. Las Cátedras de Cambio Climático tendrán una naturaleza presencial, semipresencial, o virtual. Su duración mínima será de 20 horas y el certificado de completitud se logrará con un mínimo de asistencia del 90% de las sesiones o con la presentación de un examen de suficiencia de conocimientos.	Artículo 4º. Especificaciones de la modalidad y asistencia a la Cátedra de Cambio Climático. Las Cátedras de Cambio Climático tendrán una naturaleza presencial, semipresencial, o virtual. Su duración mínima será de 20 horas y el certificado de completitud se logrará con un mínimo de asistencia del 90% de las sesiones o con la presentación de un examen de suficiencia de conocimientos.	Sin cambios.
Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá modificar la duración de la Cátedra de Cambio Climático.	Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá modificar la duración de la Cátedra de Cambio Climático.	
Artículo 5º. Los contenidos y cambios pertinentes de la Cátedra de Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Artículo 5º. Contenidos. Los contenidos y cambios pertinentes de la Cátedra de Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Se hacen cambios con fines de dar mayor claridad al articulado.
Artículo 6º. El Sistema Nacional de Medios Públicos podrá hacer	Artículo 6º. Divulgación. El Sistema Nacional de Medios Públicos podrá hacer	Se hacen cambios con fines de dar mayor claridad al articulado.

disponibilidad de sus canales digitales una Cátedra de Cambio Climático, impartida por personas expertas en el tema.	disponibilidad de sus canales digitales una Cátedra de Cambio Climático, impartida por personas expertas en el tema.	
Artículo 7. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se hacen cambios con fines de dar mayor claridad al articulado.

8. Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, se presenta ponencia positiva para segundo debate en Senado y en consecuencia se solicita a la plenaria de Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley número 013 de 2021 Senado, “Por medio de la cual se crea la cátedra de cambio climático”.

Atentamente,


ROBERT DAZA GÜEVARA
 Senador de la República
 Coalición Pacto Histórico-PDA

9.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 013 de 2021 Senado

“Por medio de la cual se crea la cátedra de cambio climático”

El Congreso de Colombia, DECRETA

Artículo 1°. Objeto. Capacitar a los tomadores de decisiones de escala nacional, departamental, municipal y local en la gestión del Cambio Climático.

Artículo 2°. Servidores públicos que tendrán que recibir la capacitación de la Cátedra de Cambio Climático. Cada persona elegida para el Congreso de la República, una Asamblea Departamental, un Concejo Municipal, una Gobernación departamental, una Alcaldía municipal, la Presidencia de una Junta de Acción Comunal o la Presidencia de una Junta Administradora Local asistirá a la Cátedra de Cambio Climático.

Parágrafo 1. La presentación del Certificado de asistencia a la Cátedra de Cambio Climático dentro de los primeros 60 días desde la toma de su posesión será un requisito. Su carencia representará una falla disciplinaria.

Parágrafo 2. Los certificados tendrán una validez de 4 años.

Artículo 3°. Oferta de la cátedra. La Cátedra de Cambio Climático será ofrecida por la Escuela Superior de Administración Pública.

Artículo 4°. Especificaciones de la modalidad y asistencia a la Cátedra de Cambio Climático. Las Cátedras de Cambio Climático tendrán una naturaleza presencial, semipresencial, o virtual. Su duración mínima será de 20 horas y el certificado de completitud se logrará con un mínimo de asistencia del 90% de las sesiones o con la presentación de un examen de suficiencia de conocimientos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá modificar la duración de la Cátedra de Cambio Climático.

Artículo 5°. Contenidos. Los contenidos y cambios pertinentes de la Cátedra de Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6°. Divulgación. El Sistema Nacional de Medios Públicos podrá hacer disponibilidad de sus canales digitales una Cátedra de Cambio Climático, impartida por personas expertas en el tema.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las

disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico - PDA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2021 SENADO

“Por medio de la cual se crea la cátedra de cambio climático”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Capacitar a los tomadores de decisiones de escala nacional, departamental, municipal y local en la gestión del Cambio Climático.

Artículo 2°. Servidores públicos que tendrán que recibir la capacitación de la Cátedra de Cambio Climático. Cada persona elegida para el Congreso de la República, una Asamblea Departamental, un Concejo Municipal, una Gobernación departamental, una Alcaldía municipal, la Presidencia de una Junta de Acción Comunal o la Presidencia de una Junta Administradora Local asistirá a la Cátedra de Cambio Climático.

Parágrafo 1. La presentación del Certificado de asistencia a la Cátedra de Cambio Climático dentro de los primeros 60 días desde la toma de su posesión será un requisito. Su carencia representaría una falla disciplinaria.

Parágrafo 2. Cada Congresista podrá delegar a un funcionario de su Unidad de Trabajo Legislativo para asistir a esta Cátedra de Cambio Climático. A su vez, los Gobernadores departamentales y Alcaldes de ciudades capitales podrán delegar a un secretario del despacho para asistir a la Cátedra de Cambio Climático.

Parágrafo 3. Los certificados tendrán una validez de 4 años.

Artículo 3°. La Cátedra de Cambio Climático será ofrecida por la Escuela Superior de Administración Pública.

Artículo 4°. Especificaciones de la modalidad y asistencia a la Cátedra de Cambio Climático. Las Cátedras de Cambio Climático tendrán una naturaleza presencial, semipresencial, o virtual. Su duración mínima será de 20 horas y el certificado de completitud se logrará con un mínimo de asistencia del 90% de las sesiones o con la presentación de un examen de suficiencia de conocimientos..

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá modificar la duración de la Cátedra de Cambio Climático.

Artículo 5°. Los contenidos y cambios pertinentes de la Cátedra de Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6°. El Sistema Nacional de Medios Públicos podrá hacer disponibilidad de sus canales digitales una Cátedra de Cambio Climático, impartida por personas expertas en el tema.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 22 de septiembre de 2021, el Proyecto de Ley No. 013 de 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE CAMBIO CLIMÁTICO", según consta en el Acta No. 09, de la misma fecha.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador ROBERT DAZA GUEVARA, al Proyecto de Ley No. 013 de 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE CAMBIO CLIMÁTICO", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 931 -Viernes 19 de agosto de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate Senado proyecto de ley orgánica número 371 de 2022 Senado - 043 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones 1

Informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley número 13 de 2021 Senado, por medio de la cual se crea la cátedra de cambio climático.. 18